



**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, en materia de prohibición de captura de especies salmonídeas provenientes de cultivos de acuicultura

**BOLETÍN N° 11.571-21.**

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene el honor de emitir su segundo informe acerca del proyecto de ley señalado en la suma.

El proyecto de ley fue aprobado en general por el Senado el 08 de septiembre de 2020, oportunidad en que se acordó abrir un plazo para presentar indicaciones hasta el día 02 de octubre del mismo año. Con posterioridad, se acordó ampliar el plazo para presentar indicaciones, hasta el día 09 de octubre de 2020. En el curso del debate se desarrolló un intenso proceso de búsqueda de consensos, que se materializó en siete proposiciones del Ejecutivo, que recogieron gran parte de las indicaciones parlamentarias formuladas durante la discusión en general, motivo por el cual se abrió un nuevo plazo para presentar indicaciones hasta el 16 de julio del presente año.

En virtud de lo expuesto, se actualizó el boletín de indicaciones distinguiendo las presentadas al texto aprobado en general, indicaciones 1 a 16, de las indicaciones presentadas al texto consensuado por la Comisión correspondientes a los números 17, 18 y 19.

-----

Asistieron también a sesiones de la Comisión en que se trató este proyecto el Senador señor Juan Castro Prieto y las siguientes personas:

De la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura: la Subsecretaria, señora Alicia Gallardo; el ex Subsecretario, señor Román Zelaya; el Subsecretario (S), señor José Pedro Núñez; la Subsecretaria (S), señora Mónica Orellana; el Jefe de la División de Administración



Pesquera, señor Mauro Urbina; el Jefe del Departamento de Pesquerías, señor Jürgen Betzhold; el Jefe de la División Acuicultura, señor Eugenio Zamorano, y el Asesor Legislativo, señor Dimitri Morales.

Del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura: la Directora Nacional (S), señora Jessica Fuentes; la ex Directora Nacional, señora Alicia Gallardo; la Subdirectora de Acuicultura, señora Marcela Lara; la Subdirectora Jurídica (S), señora Elizabeth Muñoz; el Jefe del Departamento de Salud Animal, señor Carlos Navarro, y el Jefe de Fiscalización, señor Fernando Naranjo.

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: el Asesor, señor Eric Correa.

De la Asociación de la Industria del Salmón de Chile (SALMONCHILE): el Presidente, señor Arturo Clement; el Director Territorial, señor José Tomás Monge, y la Asesora Jurídica, señora María Alicia Baltierra.

De la Asociación de Salmonicultores de Magallanes: el Presidente, señor Carlos Odebret.

Del Consejo del Salmón: la Directora Ejecutiva, señora Joanna Davidovich, y la Directora de Asuntos Legales, Oficial de Cumplimiento, señora Mónica Cortés.

De ONG OCEANA: la Directora Ejecutiva, señora Liesbeth Van der Meer; el Director de Campañas de Pesquerías, señor César Astete, y la Directora de Campañas de Contaminación Marina, señora Javiera Calisto.

De ONG WWF CHILE: la Coordinadora de Programa Marino, señora Cristina Torres.

De la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH): el Presidente, señor Oscar Espinoza, y el Abogado señor Cristián Tapia.

De ONG de Desarrollo Costa Humboldt: el Director de Políticas Públicas y Regulación, señor Alejandro Correa.

La Representante de la Asociación de Comunidades Indígenas de Hualaihué, señora Yohana Coñuecar Llancapani.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Investigador, señor Leonardo Arancibia.



El Jefe de Gabinete del Senador Kenneth Pugh,  
señor Pascal De Smet.

El Asesor de la Senadora Ximena Rincón, señor  
Gonzalo Mardones.

Los Asesores del Senador David Sandoval,  
señores Mauricio Anacona; Sebastián Puebla, y Nicolás Starck.

La Asesora del Senador Jorge Pizarro, señora  
Valentina Muñoz.

El Asesor del Senador Juan Castro, señor  
Daniel Quiroga.

La Asesora de la Bancada DC, señora Javiera  
Cabezas.

-----

### **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

El texto que la Comisión somete a la consideración de la Sala en esta oportunidad no contiene norma alguna que afecte a la organización o atribuciones de los tribunales de justicia y sus disposiciones son propias de ley común, con las siguientes excepciones: los artículos 118 sexies y 118 septies, contenidos en el artículo 7 de este proyecto, en cuanto establecen requisitos o límites al ejercicio de la actividad extractiva, que permite adquirir el dominio por ocupación. En consecuencia, atendido lo que preceptúa el artículo 66, inciso tercero, de la Constitución Política de la República, su aprobación exige el voto de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio.

-----

Cabe señalar que la Comisión actualizó el boletín de indicaciones distinguiendo las presentadas al texto aprobado en general, indicaciones 1 a 16, **de las indicaciones presentadas al texto consensuado por la Comisión correspondientes a los números 17, 18 y 19.**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos del proyecto aprobado en general que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: no hay.



II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 4 correspondiente al artículo 69ter; 7, 8, 11, 17, 18 y 19.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 1, 4 correspondiente al artículo 70 bis; 5, 6, 9 y 10.

IV.- Indicaciones rechazadas: 2, 3, 12 y 13.

V.- Indicaciones retiradas: No hay.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 14, 15 y 16.

-----

### EXPOSICIONES PREVIAS

Previo al estudio pormenorizado de las indicaciones, **el Jefe de la División Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Eugenio Zamorano**, realizó una presentación que explica los antecedentes generales del proyecto. Señaló que la iniciativa fue presentada hace años, en la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados y pretendía modificar el artículo 70 de La Ley General de Pesca y Acuicultura. Dicho precepto establece una prohibición de captura de ejemplares provenientes de centros de cultivo y la moción original pretendía hacer una excepción a esa prohibición, cuando hubiesen ocurrido dos situaciones:

- 1.- Escape de centros de cultivos o
- 2.- Peces dejados en libertad por sus propios dueños.

Aquel proyecto establecía que los ejemplares escapados o dejados en libertad podrían ser capturados por pescadores artesanales o por pescadores deportivos; establecía una autorización expresa para que esos ejemplares que se encontrasen en aguas de parques nacionales, también pudieran ser capturados por pescadores deportivos o recreativos; esa es la idea inicial del proyecto.

Sin embargo, posteriormente, el Honorable Diputado señor Ascencio presentó una indicación sustitutiva, que resultó aprobada en la Cámara de Diputados. La indicación se estructuró sobre la base de una ley independiente, pero se alejó de la idea original. El resultado fue un proyecto de siete artículos, seis de los cuales son permanentes y uno modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo tanto, es una ley independiente.

También se dejó de lado el propósito original, para autorizar la extracción permanente de salmones por pescadores



artesanales que operen en la región correspondiente, dentro de la zona marítima aledaña al centro de cultivo que sufrió el escape; la prohibición a la pesca artesanal, de capturar los salmones escapados, quedó acotada al plazo del titular para recapturarlos, que el artículo 118 quater de la ley fija en 30 días, contados desde el evento y prorrogables por igual período.

El proyecto establece la posibilidad de que producido un escape el titular del centro de cultivo siniestrado pueda contratar a organizaciones de pescadores artesanales aledañas al centro, para que lo apoyen en el cumplimiento de la obligación del porcentaje de recaptura; los ejemplares recapturados dentro de dicho lapso deben ser entregados al titular.

El procedimiento de recaptura requiere la preparación de una nómina de todos los pescadores artesanales involucrados en las actividades de recaptura, privilegiando siempre a los que circundan el centro siniestrado, y el establecimiento de los términos para la devolución de los ejemplares recapturados al titular o dueño del centro. Una vez vencido el plazo de recaptura, se permite a los pescadores artesanales capturar y comercializar los salmones que haya en el medio natural, que pasan a ser considerados animales bravíos.

Por lo tanto, este proyecto establece la posibilidad de que los pescadores artesanales puedan capturar permanentemente salmones desde el medio natural, con la salvedad de la prohibición ante un evento de escape, pero también podrían participar en las acciones de recaptura, en tanto el titular suscriba un convenio con las organizaciones de pescadores artesanales.

Lo aprobado por la Cámara de Diputados altera el concepto original, porque el objetivo era establecer una excepción a la prohibición de recaptura de ejemplares escapados. Además, establece la obligación de mantener actualizada una declaración que dé garantía de que el centro de cultivo ha sido instalado conforme a las condiciones de seguridad fijadas por el reglamento, correspondientes a la ubicación oceanográfica donde se sitúa, y reconoce a esa declaración una vigencia de doce meses, contados desde la publicación de la ley en el diario oficial.

Por otra parte, el proyecto aprobado en primer trámite constitucional establece como sanción penal por la sustracción de salmones desde un centro de cultivo, la contemplada en el artículo 440 del Código Penal y hace aplicable la misma pena a la ruptura maliciosa de redes o toda acción que provoque o puede provocar el escape de peces.

Finalmente, el proyecto establece la penalidad de presidio menor en su grado máximo y multa de entre 100 a 3.000



unidades tributarias mensuales, para el titular de concesión o autorización de acuicultura que falsamente declare o denuncie un escape de peces confinados; además, ser condenado por estos hechos es causal de caducidad de la concesión.

El proyecto obliga al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a publicar mensualmente la cantidad y clase de antibióticos utilizados, así como la biomasa y la cosecha que se hubiese presentado en el mes inmediatamente anterior, información que debe presentarse desagregada por empresas y centros de cultivo.

**El Subsecretario de Pesca y Acuicultura, señor Román Zelaya,** recalcó que en opinión del Ejecutivo el sentido principal de esta legislación es evitar los escapes, minimizarlos y, eventualmente, sancionar y regular los efectos perniciosos que se produzcan.

En consecuencia, la idea de crear una pesquería del salmón, que se ha insinuado, va en la dirección opuesta. Un proyecto que busque regular la pesca de salmón es contraproducente, porque genera una actividad económica en torno a los escapes de salmones y hasta es posible que los incentive.

Sostuvo que la mayoría de las indicaciones formuladas se orienta a prevenir los escapes, regulándolos como una excepción, sin generar una actividad económica a su alrededor. Por lo que consideró que es perfectamente posible conciliar buena parte de esas indicaciones con la finalidad general del proyecto.

La Comisión recibió en audiencia a las siguientes personas<sup>1</sup>, invitadas a manifestar sus puntos de vista y opiniones sobre la materia que regula el proyecto:

**El Presidente de la Asociación de la Industria del Salmón de Chile (Salmón Chile), señor Arturo Clement,** manifestó que Salmón Chile está preocupada por la posibilidad de que el proyecto de ley que aprobó la Cámara de Diputados dé pábulo para crear una pesquería del salmón.

Adhirió a la idea de que no se puede sancionar a los pescadores artesanales por capturar salmón, coincidió en avanzar en transparencia y estuvo de acuerdo en incorporar nuevas sanciones para desincentivar robos; sin embargo, estimó que falta incorporar a una parte de la cadena productiva, pues los robos no solamente se cometen a nivel de los centros de cultivo, sino también en las plantas de proceso y en toda progresión logística.

---

<sup>1</sup> Las presentaciones se encuentran disponibles en la página web del Senado, [www.senado.cl](http://www.senado.cl) ir a "Trámite de Proyectos" boletín N° 11.571-21



A continuación, se pronunció respecto de las indicaciones presentadas:

Salmón Chile está de acuerdo en establecer la autorización de captura accidental de salmón por la pesca artesanal.

Sugirió incorporar el concepto de pesca accidental y algún tipo de limitación, para que esa captura sea efectivamente accidental o bien asociarla al concepto de fauna acompañante.

Manifestó estar de acuerdo, en general, con la propuesta de regulación preventiva de los escapes, pero sugirió cambiarla de lugar y llevarla a los artículos 86 y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para no incluirla en los artículos que establecen sanciones.

Indicó estar de acuerdo con la exigencia de certificación de las estructuras de cultivo, antes de la siembra, según el reglamento emitido por Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Sin embargo, cuando se detecten falencias debiera otorgarse un plazo para corregirlas.

Opinó que el plazo de quince días para la cosecha es insuficiente, y planteó extenderlo al menos a sesenta días.

Estimó que las sanciones son muy altas, dado que el valor de mercado de la biomasa es elevado y su evaluación es altamente subjetiva. Sugirió establecer una gradualidad en las sanciones, porque no es lo mismo el escape de 10 peces que el de 1.000.000.

Respecto a la responsabilidad objetiva y la presunción de daño ambiental, consideró que no resultan armónicas con el resto del ordenamiento jurídico; propuso reservar ambas figuras para aquellos casos en los cuales hay reiteración de escapes o no se cuente con la certificación o no se haya realizado dentro de plazo las correcciones ordenadas por la autoridad.

En cuanto al proceso de recaptura por parte de la pesca artesanal, señaló total acuerdo con la idea y propuso abrirla a los pescadores artesanales con Registro Pesquero Artesanal, amén de considerar otras embarcaciones, pero sólo en caso de no contar con embarcaciones artesanales. Explicó que en el caso de Magallanes hay muy poca pesca artesanal y es interesante abrirla también a otras embarcaciones, porque es probable que en algunos sectores no existan agrupaciones de pescadores artesanales.

Puso de relieve la importancia de contar con planes de contingencia predefinidos con los pescadores artesanales,



como parte integrante de los planes generales de contingencia. Mientras antes se haga la recaptura y en la medida que se emplee artes de pesca adecuados, mayor será el éxito, afirmó el expositor.

En relación con la transparencia, se manifestó de acuerdo en dar publicidad a información relevante, como es el uso de antibióticos, pero que sea a ciclo cerrado, y que de lo contrario puede causar distorsiones. Sugirió que se entregue después del cierre de cada ciclo productivo.

Estuvo de acuerdo en el monitoreo y seguimiento en el área en que se produzca un escape y destacó la importancia de realizar estudios del impacto de esos eventos, a cargo de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Observó que una indicación propone, además de la pena de multa, la caducidad de la concesión, lo que constituye una doble sanción por los mismos hechos, por lo que sugirió reservarla para el caso en que un mismo centro incurra en reincidencia.

Otra indicación propone la revisión de las caducidades de concesiones de acuicultura, lo que está fuera de las ideas matrices del proyecto de ley.

Por último, en cuanto a nuevas sanciones, expresó que Salmón Chile está de acuerdo con las propuestas para el robo de salmones y con su ampliación al transporte y proceso de los salmones sustraídos.

**El Presidente de la Asociación de Salmonicultores de Magallanes, señor Carlos Odebret,** observó que el proyecto apunta a cinco grandes temas:

1. Prevención de escapes y recaptura.
2. Pesquería del salmón.
3. Áreas Silvestres Protegidas y la relación con la salmonicultura; hay en el Congreso Nacional al menos tres proyectos en actual discusión: boletines N<sup>os</sup> 12.752-12, 12.574-21 y 12.634-12.
4. Antibióticos; hay en el Congreso Nacional al menos dos proyectos en actual discusión: boletines N<sup>os</sup> 12.353-11 y 12.674-06.
5. Informes ambientales en centros de cultivo.

Se abordan diferentes materias de una diversidad compleja.



En cuanto a la prevención de escapes y recaptura de salmones y al mismo tiempo sobre la pesca permanente del salmón, proporcionó algunos datos de contexto:

En los últimos 10 años ha habido 73 siniestros; en cuatro de ellos se concentra el 48% de los salmones escapados.

En ese mismo período el 2% de los centros activos ha tenido algún tipo de evento relacionado con escape.

El 0,2% de las siembras se ha escapado como resultado de siniestros que han afectado las estructuras.

En la Región de Magallanes, en particular, en los últimos 10 años se han producido tres siniestros con escape de peces, lo que representa aproximadamente el 4% del total de siniestros y el 1,3% del total de salmones escapados.

Se han detectado cinco causas principales que generan los escapes:

1.- Climáticas, marejadas y vientos, que son condiciones a las cuales están sometidos todos los centros de cultivo en Chile y en el mundo.

2.- Errores en el manejo de los peces.

3.- Depredadores, como los lobos marinos.

4.- Choque de embarcaciones.

5.- Vandalismo.

Sostuvo que varios de estos elementos son difíciles de controlar por el productor, como el choque de embarcaciones o el vandalismo.

Al analizar los últimos 16 casos informados por ocho empresas salmoneras al Global Salmón Initiative<sup>2</sup> (GSI), se observó que el 37% del total está relacionado con problemas climáticos; otro 37% lo está con problemas de manejo; el 12,5% es causado por ataques de depredadores, y finalmente hay cuatro casos que no tienen causa determinada y esto es muy importante.

Expuso que en cada centro de cultivo se coloca en promedio 1.000.000 de peces y al realizar el inventario al final del ciclo se registran 1.000 peces menos, es decir 0,1% del total de los

<sup>2</sup> <https://globalsalmoninitiative.org/es/>



peces sembrados; recién en ese momento se puede notar que hubo un escape, variable a considerar a la hora de determinar las sanciones.

En materia de prevención de escapes, el proyecto de ley impone la obligación de mantener las condiciones de seguridad en los módulos y fondeos, según el lugar donde se instala el centro de cultivo, que es lo correcto.

Manifestó estar de acuerdo en prohibir la siembra que no cumple con estándares de seguridad. Juzgó correctas las sanciones previstas en el proyecto de ley en materia de prevención de escapes, así como las aplicables en caso de daños intencionales, pues todas ellas minimizan el riesgo. Sin embargo, hay algunas que son excesivas, no son proporcionales, por ejemplo, la que consiste en el valor equivalente a la cosecha del centro de cultivo, impuesta por no hacer mantenciones o por no realizar los estudios necesarios.

Un ejemplo de sanción desproporcionada es comparar la impuesta en el caso de Pascua Lama, del orden de US\$ 9.000.000 aproximadamente, por el daño ambiental que generó, con la que se podría aplicar a un centro de cultivo, por lo cual sugirió revisar las sanciones proyectadas en el proyecto de ley.

En cuanto a la recaptura de los peces, las recomendaciones de los expertos señalan que, en primer lugar, se debe contener el siniestro, aplicar los planes de contingencia, transportar los peces a un lugar seguro, en definitiva, manejar los riesgos operacionales; la segunda recomendación es la recaptura rápida.

Se debe trabajar con el arte de pesca adecuada, para realizar la pesca de manera eficiente y, por último, corresponde realizar vigilancia y seguimiento permanente.

En materia de recaptura, el proyecto de ley incorpora a los pescadores artesanales, lo que consideró importante, pero no se debe prescindir de otras opciones que tienen las empresas para realizar la recaptura rápida.

Observó que hay una indicación que dispone que el responsable del escape deba financiar un proyecto o efectuar vigilancia durante dos años. La recomendación del Centro Interdisciplinario para la Investigación Acuícola (INCAR) es que la vigilancia se realice al menos durante seis meses. Sugirió entonces elevar el plazo al doble, es decir, a un año en lugar de dos.

Estimó que se puede incorporar en el proyecto de ley el fortalecimiento de planes de contingencia que actualmente están definidos por algunos reglamentos.



Recalcó la necesidad de revisar las sanciones establecidas. Se incorpora la caducidad de la concesión por un siniestro, sin atender a la magnitud del mismo, podría tratarse de un evento pequeño, pero se pone en juego la concesión; tampoco se distingue según causales y el siniestro podría ser ajeno a la capacidad de control del titular.

Consideró que la responsabilidad objetiva que presume daño ambiental requiere mayor discusión.

Opinó que aumentar la recaptura mínima de 10% a 70% va a incorporar a todos los centros de cultivo en la presunción de daño ambiental, en caso de ocurrir un siniestro. Además, hay otra indicación que señala que, si no fue posible recapturar 500 peces, también se presumirá daño ambiental.

Las consecuencias teóricas de escapes de salmones, según lo planteado por la bibliografía, son alteraciones ecosistémicas por daños en la cadena trófica, posiblemente transmisión de enfermedades y asilvestramiento. También se dice que hay consecuencias para la salud pública, fundamentalmente en caso de salmón escapado que puede haber sido tratado con antibióticos o con antiparasitarios.

En cuanto a la pesquería del salmón, señaló que se debe analizar si existe evidencia suficiente para justificar una pesquería permanente de salmón. Autorizarla en forma permanente, sin contar con estudios que lo sustenten, podría ser un riesgo.

Por último, comentó que es importante resolver el tema de la captura del salmón como fauna acompañante; ya que no es justo que los pescadores artesanales puedan verse en riesgo de ser sancionados por efecto de una captura incidental o como fauna acompañante, contingencia que puede ser resuelta en esta iniciativa de ley.

Respecto de las áreas silvestres protegidas, tema que tocan algunas indicaciones, señaló que la región de Magallanes y Antártica Chilena tiene 10.500.000 hectáreas de áreas silvestres protegidas, de las cuales cerca de 9.000.000 corresponden a parques y reservas nacionales. A nivel nacional, concentra el 81% de las hectáreas de reservas nacionales y el 62% de las hectáreas de parques nacionales, por lo tanto, claramente es una región con vocación de protección ambiental y en esa línea ha avanzado.

Dentro de los parques nacionales no es posible desarrollar salmonicultura; la Ley General de Pesca y Acuicultura entregó, alrededor del año 2012, facilidades y priorización a las



concesiones que salen de parques nacionales y se relocalizan en otros lugares.

Sin embargo, en el caso de las reservas nacionales la situación es distinta. La Convención para la Protección de la Flora y Fauna y las Bellezas Escénicas de América, también conocida como Convención de Washington, señala claramente que en los parques no se puede realizar ningún tipo de actividad económica, mientras que en las reservas ello sí es posible, en la medida en que sea compatible con los objetivos de protección de la propia reserva.

Hizo ver que el artículo 158 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que este proyecto de ley pretende modificar, permite el desarrollo de la acuicultura, particularmente de la acuicultura extensiva y de especies exóticas, dentro de las reservas y lo prohíbe en los parques nacionales. Modificar el artículo 158 para excluir la acuicultura en las reservas es un impedimento para el desarrollo de la actividad, particularmente de las concesiones que están en trámite.

Por otra parte, el proyecto dispone que los proyectos de acuicultura situados dentro de un radio de 1,5 millas náuticas adyacente a áreas protegidas tengan que ingresar con estudio de impacto ambiental. La acuicultura que está cerca de una reserva, que es el caso de prácticamente el 80% en el territorio de las regiones de Aysén y de Magallanes, tendrá que ingresar con estudio de impacto ambiental, lo que provocará que las pocas concesiones en trámite, las necesarias relocalizaciones y las modificaciones de proyectos no puedan llevarse a cabo.

Observó que el proyecto de ley incorpora un acápite relacionado con la información sobre uso de antibióticos en salmonicultura. Indicó que existen mercados donde la participación del salmón chileno es muy importante.

Actualmente la información sobre el uso de antibióticos es informada a nivel territorial, tal como lo hace Noruega, que informa todos los años a nivel de área, por año cerrado, la producción e información ambiental y sanitaria que se requiere.

Finalmente indicó que el proyecto obliga a que todos los meses se informe la producción y el uso de antibióticos por centro, lo que puede reducir la incertidumbre en esos mercados, que es muy necesaria para el pleno ejercicio de la libre competencia. Es importante la transparencia en la información, pero también lo es ser cuidadosos con respecto al uso que se pueda dar a esa información y los efectos que pueda generar.

**La Directora Ejecutiva del Consejo del Salmón, señora Joanna Davidovich, informó que el Consejo es una**



nueva asociación gremial, formada por cuatro empresas productoras de salmón de vasta trayectoria, como son AquaChile, Cermaq, Mowi Chile y Salmones Aysén S.A., que representan en conjunto aproximadamente el 50% de la producción nacional y que están comprometidas en aplicar altos estándares internacionales.

El objetivo es impulsar el desarrollo de toda la cadena de valor de la salmonicultura, con dos ejes principales: la competitividad y la sustentabilidad.

Indicó que el salmón ha sido un motor de desarrollo en las regiones, que sumado al trabajo conjunto de la población ha generado el desarrollo de toda la cadena productiva de la salmonicultura.

Respecto del proyecto de ley, afirmó que el Consejo considera que el escape de salmones es un tema relevante que se debe abordar; añadió que el cambio climático ha agudizado los eventos climatológicos y el foco debe estar en la prevención.

Manifestó la importancia de establecer los incentivos adecuados y condiciones que permitan el desarrollo de la actividad económica en las regiones, cuidando el medio ambiente y el entorno.

Entre los aspectos positivos de la iniciativa legal en informe aludió al enfoque preventivo, porque para evitar rupturas el incremento de la seguridad es fundamental. Destacó el trabajo que han realizado las empresas durante los últimos años, en cuanto a mejorar la seguridad, así como también reconoció que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura está empeñada en aplicar mayores exigencias a los módulos y fondeos y sanciones.

Para la recaptura en caso de escapes, el apoyo de los pescadores artesanales es fundamental, y sugirió extender la autorización a los recolectores de orilla y elaborar un reglamento que defina previamente los procedimientos para llevar a cabo esta proposición. Afirmó que un protocolo con procedimientos operativos conocidos con anterioridad puede minimizar el impacto en el caso de que ocurra un evento.

Es importante incluir financiamiento para el monitoreo de los escapes; es preciso proveer mayor sustento científico e investigación para evaluar, dimensionar y abordar de mejor manera el posible impacto en el ecosistema.

Sobre la tesis de una autorización permanente para capturar salmónidos, recordó que el proyecto de ley fue presentado para abordar el problema de los escapes de salmones de los centros de



cultivo; sin embargo, autorizar la captura permanente de salmones crea incentivos para que los escapes aumenten, en lugar de reducirse, generando mayor posibilidad de riesgo ambiental y sanitario.

Estimó que no es posible garantizar los periodos de carencia que se exige a los salmones que han recibido antibióticos. Los salmones se comercializan libres de antibióticos porque existe ese periodo de carencia. En el caso de que exista captura permanente eso se va a perder, causando un riesgo importante y dañando la imagen del país, por la falta de trazabilidad en las exportaciones de salmón.

Sin embargo, se debe resolver el tema de la captura incidental de salmones por los pescadores artesanales; le pareció razonable que, si la captura es incidental y de baja proporción, sea regulada como fauna acompañante, sin incurrir por ello en sanción.

Sobre la responsabilidad objetiva, observó que el proyecto supone responsabilidad de los titulares, pese a que el escape de salmones puede ser originado por un tercero, sin responsabilidad del concesionario. Consideró complejo el tema y lo prudente es que la resolución acerca de la responsabilidad sea determinada por un juez, luego de estudiar el caso particular, como sucede actualmente.

Agregó que el procedimiento de recaptura es complejo, que no existen antecedentes nuevos para modificar la legislación vigente en la materia y que no debería variar el porcentaje de 10%. Planteó la necesidad de avanzar en estudios científicos rigurosos que permitan determinar con certeza si existe o no daño ambiental.

No existe evidencia científica que permita determinar el daño ambiental. Si a esto se suma la responsabilidad objetiva y la causal de pérdida de la concesión se puede generar alta incerteza jurídica para la actividad económica, provocando una baja en la inversión y menor actividad económica en la región, disminuyendo el empleo, consecuencias todas que se deben ser evaluadas.

En materia de transparencia, el Consejo está de acuerdo con la publicación de la información, que es fundamental, sin embargo, para que ésta sea útil debe proporcionarse de manera adecuada y en el momento oportuno. Obrar de otro modo es riesgoso en los mercados, entregar información parcial en momentos inadecuados desinforma.

Recordó que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura recibe en línea, de cada empresa, toda la información que exige el proyecto y la publica de forma agregada precisamente para no generar efectos negativos en la competencia.



En el momento en que los salmones se comercializan no tienen trazas de antibióticos, porque cumplen un período de resguardo. Los antibióticos son recetados sólo por veterinarios y en el suministro de los mismos se cumple con todas las normas de fiscalización de SERNAPESCA y de los organismos internacionales de salud animal de los mercados de destino; además, son publicados en el informe del Servicio.

En caso de escape, que es lo que quiere abordar el proyecto, es relevante que se entregue toda la información, con el detalle necesario del centro específico.

En materia de sanciones, consideró razonable aumentarlas en caso de escape, pero deben ser proporcionales a las faltas.

La sanción consistente en el valor de la cosecha por no cumplir las condiciones de seguridad, sin haber registrado eventos ni haberse demostrado daño, resulta excesiva.

Planteó que sanciones graves, como la caducidad de la concesión por infracciones menores, que no tienen relación con los escapes y están previstas para casos de incumplimiento, por ejemplo, de reportes de información o de informes medio ambientales, son desproporcionadas.

Disposiciones que contempla el proyecto, como impedir el cultivo en zonas marítimas que formen parte de reservas nacionales o forestales no están dentro del objetivo de este proyecto de ley, concluyó el expositor.

**El Honorable Senador señor Pugh** valoró que se reconozca la capacidad que tienen los pescadores artesanales para contribuir a mitigar los escapes, que es algo que nadie desea que ocurra. Si se cumplieran todas las condiciones los escapes no sucederían, sin embargo, hay un riesgo que se debe medir, por lo que consideró importante incorporar el concepto de matriz de riesgo.

Recordó que se ha informado a la Comisión que han ocurrido setenta y tres eventos, cuatro de los cuales explican el 50% de mayor impacto; es obvio, dijo, que en los planes de contingencia se deberá tomar en consideración lo que ha ocurrido.

Explicó que una matriz de riesgo calcula el impacto real que hay que medir y también la probabilidad de ocurrencia, se evalúan diferentes escenarios con la finalidad de anticiparse. Un escenario es, por ejemplo, un frente de mal tiempo, para lo que se requiere levantar mejor información meteorológica, contar con prevenciones y mejores condiciones de alerta. La mitigación debe ser



parte de la estrategia a enfrentar y basarse en datos, en información. El objetivo es llegar a tener escape cero, pero en el caso de que ello no ocurra, se debe contar con un plan y con entrenamiento. La información que se publica debe entregarse al término de los ciclos.

Hizo presente que en la eventualidad de que llegue a ocurrir un escape, se ha visto que la mejor forma de recuperar los peces fugitivos es con aliados, que son los pescadores artesanales.

**El Honorable Senador señor Quinteros** manifestó que la importancia que tiene la industria salmonera en nuestro país es obvia. Consideró digno de destacar que las empresas del salmón contribuyen de manera importante al producto interno bruto, generan utilidades, dan empleo y dinamizan la economía, pero ello no les otorga, bajo ningún término, licencia para operar con mayores facilidades que otras actividades productivas.

Comentó que en los últimos 10 años han escapado más de seis millones de ejemplares, tema que se debe analizar adecuadamente.

Cuando los expositores hablan de pesquería del salmón, consultó si ellos manejan antecedentes de que la pesca artesanal realice zarpes solamente para ir a la captura del salmón, ya que los pescadores artesanales han manifestado que capturan salmones cuando hay escapes y también como pesca acompañante y de ningún otro modo.

En segundo lugar, observó que entre los expositores hay consenso en la conveniencia de dar transparencia a los datos, por lo que requirió saber cuál es la razón que invocan para oponerse a las solicitudes de información por parte de instituciones estatales científicas. Por otra parte, preguntó si pueden asegurar que no hay daño ambiental causado por los escapes de salmón. Solicitó al señor Odebret aclarar a qué se refiere con “problemas de manejo”, en el análisis de los dieciséis escapes ocurridos en Magallanes. Preguntó por qué se dice que este proyecto de ley es un incentivo a los escapes, cuando hasta el presente han escapado seis millones de unidades.

Subrayó que, en casi todos los otros países productores de salmón, éstos son una especie nativa, a diferencia de la situación en Chile, por lo que no es adecuado minimizar los daños.

**El señor Clement** señaló estar absolutamente de acuerdo con la posibilidad de que los pescadores artesanales puedan capturar bajo el concepto de pesca accidental y fauna acompañante.

En segundo lugar, respecto del daño ambiental, aclaró que no ha manifestado que no exista, sino que no está



suficientemente cuantificado, por lo que se debe hacer estudios que sirvan para determinar realmente cuál es el perjuicio ambiental provocado.

En Chile los salmones no son fauna nativa. El daño ambiental en países como Noruega y Escocia proviene de la invasión de los ríos por peces nativos escapados, donde pueden producir una sobre población que implique que las cuencas queden absolutamente sobre pobladas de salmones. El problema y los daños que se producen en Chile, Noruega, Escocia y Canadá, son distintos.

Manifestó estar absolutamente de acuerdo con que exista transparencia, e hizo presente que todos los años publican un informe de sustentabilidad en que figura todo el consumo de antibióticos por empresa, información que es pública. Mientras más transparencia hay (haya o exista), más saludable es para la industria.

**El señor Odebret** expresó que en Magallanes sólo han ocurrido tres casos en los últimos 10 años. Los dieciséis análisis planteados respecto del manejo hacen referencia a acciones de los trabajadores en el movimiento de redes, por ejemplo, o a intervenciones de las empresas. Aclaró que las unidades escapadas, son cuatro millones y fracción.

Por último, en materia de pesquería, evidentemente ningún pescador sale a pescar salmón, porque no está permitido; lo que hace el proyecto de ley, tal como está planteado en el texto, es abrir la pesquería derechamente y no incorporar el concepto de fauna acompañante.

En cuanto a la transparencia de la información, observó que se pretende difundir la información productiva, por una parte, y el uso de antibióticos, por otra. Llamó a ser cautos con la información productiva, porque genera efectos en los mercados; Brasil, por ejemplo, es mercado prácticamente 100% chileno y si cualquier comprador conoce cuánto pescado hay cada mes, eso tendrá efectos sobre la competitividad, apuntó.

Mencionó que cuando hay errores en la forma de presentar la información de uso de antibióticos, se causan efectos como los que provocó la difusión del ranking de antibióticos del año 2018, publicado el año 2019, que contenía errores que sindicaban a una compañía como un gran consumidor de antibióticos, lo que le generó efectos negativos.

**La Señora Davidovich** manifestó estar totalmente a favor de la transparencia, pero si se hace en la mitad de un ciclo productivo se distorsiona la información.



Añadió que el tema de los antibióticos se está discutiendo en dos proyectos en actual tramitación, con la participación de muchos expertos en la materia y lo adecuado es abordar el tema de los antibióticos en esos proyectos de ley. Reiteró que a ciclo cerrado no hay problema en entregar la información, sea productiva o de antibióticos.

En lo tocante a incentivos, estimó que autorizar la pesca permanente, como plantea el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, genera estímulos para que se produzcan más escapes, porque una de las causas de los escapes es el robo o la ruptura de jaulas. Consideró que permitir la pesca y comercialización permanente de los salmones genera incentivos. Cosa distinta es autorizar a los pescadores artesanales para colaborar en la captura con ocasión de los escapes o regular la captura incidental, como fauna acompañante, limitándola a un cierto porcentaje.

**La Directora Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, señora Alicia Gallardo,** coincidió con las expresiones vertidas sobre la necesidad y conveniencia de hacer prevención. Agregó que se debe extremar las medidas de prevención en las etapas de la memoria de cálculo y de la estructura de cultivo. Resaltó que lo más importante es incorporar sanciones disuasivas explícitas.

Informó que la máxima sanción que se ha obtenido en tribunales por un problema de información no fidedigna ascendió a 3.000 unidades tributarias mensuales, equivalentes a \$ 148.000.000. El tribunal rechazó imponer una sanción ejemplar, como es la suspensión por un ciclo productivo, y la apelación de la multa impuesta se encuentra pendiente.

Manifestó estar de acuerdo con que la información de transparencia se ajuste al ciclo productivo y, si bien el Servicio publica escapes de peces en la página web, para aumentar la transparencia se debe incorporar otros elementos.

**La Directora Ejecutiva de la ONG OCEANA, señora Liesbeth Van der Meer,** señaló que hace seis años, aproximadamente, OCEANA inició una campaña de transparencia sobre el uso de químicos en la acuicultura, entre los cuales se incorporó el uso de antibióticos.

El año 2014 solicitaron por primera vez información sobre el uso de antibióticos por empresa y ninguna otorgó la información que actualmente, después de varios años y tras muchos litigios, han logrado que algunas entreguen. La información es de uso público, pero generalmente se deniega dar esta información.



Señaló que han solicitado lo anterior porque es la mejor forma para que cada industria pueda compararse con otras en el uso de antibióticos y así bajar su cantidad.

**La Directora de Campañas de Contaminación Marina y abogada de la ONG OCEANA, señora Javiera Calisto,** se refirió a dos temas principales: la transparencia y el acceso a la información y el sistema de responsabilidad por escape de salmones.

En relación con la transparencia, declaró que es relevante destacar que hay indicaciones al proyecto que la amplían, así como el acceso a la misma, no solamente respecto del uso de antibióticos, sino también sobre el uso de antiparasitarios y sobre la ocurrencia de escapes.

Destacó que el año 2014, cuando OCEANA comenzó con la campaña de transparencia, hubo oposición de las empresas a otorgar la información solicitada.

Señaló que la transparencia es relevante porque disminuye el uso de antibióticos y antiparasitarios e incentiva la competencia entre las empresas, que naturalmente disminuyen su uso porque el consumidor pretende adquirir productos que sean amigables con la salud de las personas, con el medio ambiente y con las economías locales. Esto a su vez permite que los ciudadanos puedan realizar lo que se denomina fiscalizar al fiscalizador. La Ley General de Pesca y Acuicultura entrega atribuciones al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para fiscalizar a las empresas, pero los ciudadanos comunes y corrientes no saben si el Servicio está realizando sus labores en forma correcta o eficaz, por lo tanto, la transparencia permite fiscalizar controlar al fiscalizador.

Comentó que, por otra parte, es habitual que investigadores soliciten información sobre el uso de antibióticos y antiparasitarios, por lo que información disponible de forma permanente al público ayuda al desarrollo de mejor investigación.

Señaló que el año 2017 Noruega utilizó 1.400 veces menos antibióticos por tonelada producida. El año 2018 Chile utilizó 550 veces más antibióticos por tonelada producida y el año 2019 Chile utilizó más de 2.000 veces más antibióticos por tonelada producida. Lo anterior demuestra por qué es muy importante que nuestro país desarrolle un programa que disminuya el uso de antibióticos.

Reiteró que no resulta fácil acceder a la cantidad de antibióticos utilizada por la salmonicultura de forma desagregada. Para ello es necesario, en primer lugar, solicitarla al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, luego recurrir al Consejo para la Transparencia, de allí a la Corte de Apelaciones respectiva, al Tribunal



Constitucional y, finalmente, a la Corte Suprema. Todo ese camino puede tardar aproximadamente cuatro años, con lo que la información pierde su valor. Además, en la mayoría de las instancias, es preciso estar representado por un abogado.

Comentó a continuación, la forma en que OCEANA utiliza la información a la cual accede. En primer lugar, se compara con la emanada de los principales competidores, como Noruega y Canadá; se compara a las distintas empresas, cuáles son las cinco que ocupan menos antibióticos, y cuáles son las cinco que más antibióticos utilizan.

La ONG ha desarrollado un indicador de transparencia que muestra cuántas empresas se oponen a dar acceso a la información, luego han desarrollado un segundo indicador, conformado por las empresas que se oponen, pero esta vez a nivel judicial. Con toda esta información, es posible demostrar de qué forma se comportan las empresas respecto del uso de antibióticos.

Trajo a colación que uno de los expositores manifestó que uno de estos rankings de OCEANA se había realizado de manera inadecuada, pero lo relevante es mostrar el panorama completo. En primer lugar, las empresas tienen la obligación legal de entregar esta información al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y de transparentar la forma en que ellas se encuentran integradas, porque hay muchas que tienen distintas sociedades y eso ha determinado que el Servicio tenga problemas en la administración de los datos.

Una vez que las empresas entregan la información, el Servicio tiene la obligación legal de construir un registro ordenado, completo y adecuado con la información, luego de lo cual recién las organizaciones como las ONG pueden acceder a ella.

Si una empresa informa a OCEANA que ha detectado un problema en la información proveída por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, rápidamente y de buena fe se baja la información de la página web y se exhibe la que entrega la empresa.

Estimó que el proyecto de ley va en la dirección correcta, en cuanto a demostrar de forma transparente y adecuada la información sobre el uso de antibióticos.

Informó que en una sentencia reciente de la Corte de Apelaciones descartó que hacer pública esta información afecte los derechos económicos o comerciales de las empresas y señaló que es una información de interés público, porque puede afectar la salud de las personas.



En materia de responsabilidad por escape de salmones, expresó que desde el año 2010 hasta la fecha han escapado, como mínimo, cinco millones de ejemplares.

Entre los impactos que puede generar el escape de salmones está la afectación de los ecosistemas y las especies nativas, ya sea por competencia por alimentos o por depredación. También se ha registrado asilvestramiento de especies como el salmón del Pacífico y la trucha arcoíris, la transmisión de patógenos y enfermedades, todo lo cual tiene como consecuencia una disminución de las especies y de la abundancia de fauna nativa. Esto conlleva impactos en el medio ambiente, pero también produce efectos económicos y sociales en los pescadores artesanales que extraen algunas de las especies que son consumidas por los salmones.

Señaló que las empresas han realizado pocos estudios que demuestren los impactos de los escapes, pero destacó que el principio precautorio que rige la actividad de la salmonicultura indica que no es necesario tener toda la evidencia para tomar medidas, cuando se conoce que existe un impacto o hay riesgo de producirlo. Estudios recientes, del año 2020, demuestran que hay alto riesgo de que en nuestra región existan escapes invasivos.

El salmón no es una especie nativa, sino que fue incorporada a nuestro ecosistema y no tiene depredadores como en otros países, donde el salmón es una especie propia del lugar.

Es dable concluir que el riesgo de escape de salmones es propio de la actividad que se desarrolla en nuestro país. Por eso resulta positivo cambiar un sistema de responsabilidad subjetiva por uno de responsabilidad objetiva. Los sistemas de responsabilidad objetiva son de carácter excepcional en nuestra legislación y se asocian a ciertas actividades que producen un riesgo.

Dentro de esas actividades reguladas por el sistema de responsabilidad objetiva mencionó el daño causado por los animales fieros, por las cosas que se arrojan o caen desde edificios, el manejo de residuos peligrosos, la aplicación de plaguicidas, el derrame de hidrocarburos y los causados por la energía nuclear. En el sistema de responsabilidad objetiva el daño se sanciona por la sola ocurrencia del riesgo, sin considerar el nivel de diligencia empleado.

Se ha realizado un seguimiento de las causas por escape de salmones que ha llevado la Superintendencia del Medio Ambiente. Agregó que, solamente en la etapa administrativa la Superintendencia demora al menos dos años en determinar la responsabilidad. Bajo un sistema de responsabilidad objetiva, la Superintendencia del Medio Ambiente podrá desarrollar sus tareas de



forma mucho más fácil y expedita y podrá imponer sanciones rápidas y correctas.

Consideró positivo que la recaptura se realice por el sector artesanal, ya que hay estudios que demuestran que es la forma más efectiva de recapturar los ejemplares escapados.

Observó que hay indicaciones relativas a las causales de caducidad que sancionan la entrega de información falsa e incompleta. Actualmente el sistema se basa en la buena fe de las empresas en la entrega de la información, por lo que es importante que se sancione una vez que se demuestre que la información no ha sido entregada o ha sido incompleta. Por otra parte, consideró positivo que se sancione con la caducidad de la resolución de calificación ambiental, así como la de la concesión, en caso de reiteración de escapes.

A su vez estimó relevante avanzar en una sanción por generar condiciones anaeróbicas no sólo en agua dulce, sino que también en el mar.

**El Honorable Senador señor Quinteros** recordó que los representantes de empresas de salmones expusieron que la autoridad sanitaria recibe de cada empresa toda la información en materia de antibióticos que exige el proyecto. A su vez, señalaron que esta iniciativa legal introduce incentivos a la colusión entre competidores y proveedores al transparentar información comercial sensible y, enfatizaron, que publicar esta información atenta contra la capacidad de negociación de los productores con sus compradores y proveedores. Asimismo, informaron que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ya emitió una norma que fija las especificaciones técnicas que deben cumplir las estructuras de cultivo, de forma de prevenir y minimizar los escapes, que es el problema que se quiere resolver con este proyecto de ley. Consultó cuál es la opinión de OCEANA respecto a tales afirmaciones.

**El Honorable Senador señor Sandoval** preguntó por los estudios que determinan las principales causas asociadas a la fuga de salmones. Comentó que habiendo conversado con encargados de empresas que se dedican a la mantención de redes, una de las mayores dificultades que expresaron fue el colapso de estos centros como consecuencia del largo período de permanencia en el agua, sin las mantenciones adecuadas.

En segundo lugar, indagó por la tendencia general en el uso de antibióticos por la industria, en vista de que se ha señalado que están en un proceso de reducción.

Finalmente inquirió por la relación entre uso y producción de antibióticos.



**La señora Javiera Calisto** expresó que es efectivo que la ley obliga a las empresas a entregar la información sobre el uso de antibióticos al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, es decir, es información que está en manos de la administración. Lo que OCEANA está impulsando es que esa información sea puesta por el Servicio a disposición de las personas, en una forma fácil, en su sitio web, al que todos puedan acceder.

Comentó que en todos los procedimientos judiciales que han seguido han tenido que demostrar que no hay una afectación a derechos económicos y comerciales y la Corte de Apelaciones así lo ha dictaminado, especialmente cuando la información es entregada luego del cierre del ciclo productivo.

Las empresas conocen perfectamente cuál es el antibiótico más utilizado y además conocen, mediante plataformas de información, cuánto está utilizando su competidor, por lo que se ha descartado que se trate de información sensible o que puede afectar los derechos económicos o comerciales.

Manifestó que hay normativa más severa sobre características y funcionamiento de las jaulas. Subrayó la importancia de que esta responsabilidad no recaiga solamente sobre el Estado, como ente regulador, porque por efecto del cambio climático las condiciones extremas van a ser cada vez más frecuentes, y deben ser los propios titulares de cada centro de cultivo los responsables, en el evento de que ocurra un escape; ellos conocen las características y condiciones de sus centros y, aun cuando hayan aplicado toda la tecnología necesaria, son responsables porque han generado el riesgo. Actualmente se argumenta que si cumplen con la normativa no podrían ser sancionados y, por lo tanto, las externalidades negativas por la ocurrencia de un escape son asumidas finalmente por toda la sociedad.

Por último, recordó que un expositor se refirió a las causas que originan los escapes, indicando que un 37% obedece a condiciones climáticas, otro 37% se produce por un manejo inadecuado, un 12% es provocado por depredadores y hay un 12% de causas desconocidas. Opinó que en todos los casos es la empresa la que debe asumir al costo de los daños provocados por situaciones de riesgo que tuvo el deber de precaver.

**La señora Van der Meer** acotó que el uso de antibióticos ha disminuido, en primer lugar, por los ejercicios de transparencia realizados, que se suman a las medidas adoptadas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Sin embargo, expresó que el uso total no ha disminuido claramente, porque como la producción de salmones va en aumento, ocurre lo mismo con el uso total de



antibióticos. Lo que indica un buen manejo es la disminución de los gramos de antibióticos por tonelada producida.

A pesar del esfuerzo para que disminuya el uso de antibióticos, la enfermedad bacteriana que existe en Chile no se ha podido controlar, lo cual refleja un manejo deficiente.

**El Subsecretario de Pesca y Acuicultura, señor Román Zelaya**, indicó que efectivamente el Servicio dispone de la información sobre el uso de antibióticos; lo importante de ella es que tiene una finalidad objetiva de seguridad alimentaria. Corresponde trabajar hacia la disminución de antibióticos, como se ha estado haciendo en los últimos años.

Manifestó su acuerdo en incorporar en este proyecto de ley la obligación de transparencia y disponibilidad de los datos. Consultó si el punto va a quedar tal como fue aprobado en la Cámara de Diputados, que obliga la entrega mensual al Servicio, o se va a incluir las indicaciones del Senador señor Quinteros, que agrega información para efectos de publicarla o la del Senador Pugh, que relaciona la entrega de información con el término del ciclo.

**El Honorable Senador señor Quinteros** recordó que la Biblioteca del Congreso Nacional realizó un estudio sobre el uso de antibióticos y los datos entregados son contundentes; por ejemplo, desde el año 1998 al 2015 se había importado 7.775 toneladas de antibióticos, de los cuales el porcentaje para uso humano es equivalente al 5% y el resto es utilizado en la industria veterinaria, mayoritariamente en la acuicultura y en la salmonicultura.

**La Coordinadora de Programa Marino de la ONG WWF<sup>3</sup> Chile, señora Cristina Torres**, señaló que la visión de la organización es ecosistémica y declaró estar totalmente de acuerdo con lo presentado por la ONG OCEANA. Le pareció discutible la visión presentada por las empresas del sector y estimó que palabras como sustentabilidad y transparencia son utilizadas a la ligera, en circunstancias que lo que se requiere es un compromiso más fuerte y que exista una normativa más contundente y explícita.

Comentó que el trabajo de la ONG que representa ha convocado a todos sus socios, tras el objetivo de cuidar la biodiversidad terrestre y marina, conservando y asegurando los bienes y servicios que contribuyen al bienestar humano. La visión ecosistémica no sólo contempla la biodiversidad y la vida biológica, sino que se preocupa de que exista una armonía con el ser humano.

En acuicultura WWF exhibe una larga data de trabajo colaborando e impulsando un cambio de prácticas, a través de

<sup>3</sup> Sigla de la "World Wildlife Fund", es español "Fondo Mundial para la Naturaleza".



mecanismos como las certificaciones, guías de trabajo y vinculaciones para promover créditos verdes.

En orden a promover buenas prácticas de industria se necesita para todo un respaldo en la legislación y las medidas voluntarias muchas veces se quedan en el entusiasmo.

Resulta grato escuchar el compromiso de la industria manifestado en las exposiciones previas, pero se requiere un compromiso más sólido, que se traduzca en planes de trabajo respaldados por un marco legislativo proactivo. Consideró que la nueva legislación propuesta en el proyecto en estudio va en esa línea.

Manifestó que el uso de antibióticos ha bajado, pero no es suficiente. Estimó que esta nueva legislación tiene que entregar responsabilidad a las empresas.

Precisó que es difícil aceptar que las empresas desconocen la razón del alto porcentaje de escapes, con la tecnología de punta que existe y que ellas utilizan; esa excusa no es admisible y las empresas deben minimizar los riesgos, invertir en tecnología, desarrollar investigación efectiva y responsabilizarse adoptando medidas efectivas de mitigación del impacto ambiental y no sólo enfocarse en estudios posteriores a la ocurrencia de un escape.

Estuvo de acuerdo en establecer sanciones, pero implementar mejores y mayores mecanismos de trazabilidad es una gran opción. Recomendó que las sanciones sean disuasivas y explícitas, como ha mencionado la señora Directora del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Estimó que la responsabilidad por escapes debe recaer completamente en las empresas productivas. Citó que las causas invocadas para los escapes remiten a mala mantención, tormentas u otros eventos producidos por el cambio climático, que van a continuar ocurriendo y con mayor frecuencia, pero que no pueden ser una explicación para eximirse de responsabilidad.

Si las áreas donde se están otorgando concesiones sufren cada vez más eventos climáticos extremos significa que no son aptas para acuicultura en estos momentos, lo que debería ser considerado por el Estado, para reevaluar la planificación marino espacial.

En cuanto a presunción de daños, estimó que no se puede asegurar que no hay o no habrá daños ambientales por escape. Es grave que se esgrima el argumento de que la falta de estudios que lo demuestren implica que no existe daño. Recordó que la Ley General de Pesca y Acuicultura obliga a aplicar el principio



precautorio. Por lo demás, se cuenta con estudios e información que señalan que hay evidencia de esos daños ambientales y del impacto social, efectos de los que los titulares se deben hacer cargo.

Señaló que es fundamental y urgente implementar el uso de matrices de riesgo, contar con un plan de manejo de contingencia, para ser implementado de manera efectiva. Añadió que los programas de monitoreo ambiental tienen que ser concebidos a largo plazo y en cuerpos de agua relevantes, no solamente en sitios ubicados alrededor de las concesiones acuícolas.

Respecto a que la transparencia puede generar un impacto negativo entre los compradores informó que WWF ha trabajado con grandes compradores, labor que ha servido para constatar que la transparencia sirve mucho para empujar un cambio en las prácticas. Sólo se puede trabajar en una mejora si se reconoce que existe un problema.

Observó con preocupación la expansión en volumen y número de concesiones acuícolas en áreas que merecen y requieren protección, especialmente en el sur de Chile. Indicó que hay muchas concesiones dentro de áreas protegidas, pero éstas están destinadas a la protección de la biodiversidad, de la historia y la cultura; si no se ha podido resolver temas tan básicos como los escapes, no tiene sentido seguir expandiendo la industria. Recomendó reevaluar el posicionamiento y la definición de las áreas aptas para acuicultura.

**El Honorable Senador señor Pugh** indicó que la acuicultura no sólo se ejerce en aguas interiores, sino que también es oceánica, aspecto que aún no se ha explorado. Precisó que, también existe la acuicultura con recirculación de agua, que es mucho más atractiva porque es menos contaminante.

Solicitó información por la tendencia en acuicultura oceánica y en aguas recirculadas y, en segundo lugar, acerca de la experiencia en trazabilidad con tecnologías digitales; afirmó que para saber si un producto efectivamente es de calidad, tanto ambiental como socialmente, es preciso que la data lo acompañe siempre.

**El Honorable Senador señor Quinteros** señaló que la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y la Ley General de Pesca y Acuicultura aplican la presunción de daño por contaminación y consultó si es factible afirmar que, si no se recaptura el 10%, como está establecido en la legislación actual, hay daño ambiental o si es necesario fijar un porcentaje mayor de recaptura. Además, solicitó los porcentajes de recaptura que exigen otras legislaciones.

**La señora Cristina Torres** manifestó, en relación con el daño ambiental, que no puede ser el resultado de un



cálculo, como el que determina la legislación vigente, porque al producirse un escape hay daño ambiental, sea un par de ejemplares o sean miles; explicó que, como se trata de especies exóticas, no se sabe cómo influirán en el ecosistema dentro de cinco o quince años, pero cuando se lidia con especies biológicas el potencial de daño siempre está presente.

No se puede decir que no importa la fuga de un par de miles de ejemplares, porque hasta ahora no hay evidencia que establezca la magnitud del daño; insistió en que el mero escape ya genera daño, porque provoca una interacción en la trama trófica, desde que genera una fuente de alimento para los lobos marinos que no es normal. Comentó que tanto el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura como la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura han sido proactivos en impulsar estudios que identifiquen qué ocurre en esos casos, porque hay un cambio.

A su vez, hay interacción con otras especies de la biodiversidad, de lo cual se sabe muy poco, porque es muy difícil hacer ese seguimiento y Chile no cuenta con la logística para hacerlo.

Respecto de las cifras de captura de otros países, señaló que en los últimos cinco años en Chile se ha producido una elevada cantidad de escapes y cuesta entender que si se está utilizando cada vez más tecnología de punta los escapes estén aumentando. Otros países ya han pasado por este problema, pero no de las magnitudes que se ha registrado en los últimos dos años.

En relación a la acuicultura oceánica y en aguas recirculadas y de la trazabilidad con tecnologías digitales indicó que en Chile la tecnología está y se puede implementar, pero como aumenta los costos de producción la industria no está dispuesta a hacerlo. Es una inversión básica que se debe hacer, porque quien paga las externalidades del daño ambiental no es la empresa, sino las futuras generaciones, dado que no se conoce la magnitud del daño que se puede generar.

Añadió que se requieren mecanismos que aseguren la trazabilidad y también consumidores más educados. La trazabilidad blockchain<sup>4</sup> se está utilizando para grandes pesquerías, como la del atún, para registrar una historia que busca traspasar al

---

<sup>4</sup> Traducido literalmente por "cadena de bloques", esta tecnología permite el almacenamiento y la transmisión de información de forma transparente y segura de forma distribuida, sin órgano central de control. para designar una base de datos construida a partir de esta tecnología. También se usa para designar una base de datos segura, compartida por diferentes usuarios y sin intermediarios, que mantiene el historial de intercambios entre usuarios autorizados, para que todos puedan comprobar la validez de la cadena en todos los bloques.

Ver: <https://www.generixgroup.com/es/blog/supply-chain-la-blockchain-garantiza-la-trazabilidad>.



consumidor un aprendizaje sobre prácticas responsables, tanto en pesca como en acuicultura.

En tema de trazabilidad, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura es líder a nivel mundial. El tema es qué pasa con la información dentro de la empresa y especialmente tratándose de escapes, donde hay un gran vacío en que la empresa tiene responsabilidad.

La acuicultura oceánica puede ser una línea, pero hay muchos temas que resolver en la acuicultura actual, antes de pensar en oceánica. Las empresas están buscando expandirse hacia el área oceánica y esa no es la idea, sino encontrar la forma para cultivar mejor, no más, y obtener un mejor precio, trabajar para que se identifique a Chile como un productor responsable.

Informó que ya se está desarrollando un área de acuicultura en tierra, en Noruega y Canadá. Requiere una inversión más elevada y se trabaja con un volumen de producción menor, pero hay un control total del área productiva, por lo tanto, el tema de uso de antimicrobianos y la presencia de enfermedades son prácticamente nulos.

**La representante de la Asociación de Comunidades Indígenas de Hualaihué, señora Yohana Coñuecar Llancapani,** informó que representa a una asociación de comunidades, conformada al amparo de la ley N° 20.249, que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios (ECMPO).

Esas comunidades son solicitantes del espacio costero Mañihueico-Huinay, en actual estado de destinación y del espacio costero Admapu-Walaywé, sobre playas y terrenos de playa del territorio de Hualaihué, en estado de análisis de sobreposiciones.

Se trata de 23 comunidades indígenas Mapuche-Huilliche del territorio Hualaihué, que ejercen usos consuetudinarios acreditados por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), en el borde costero del territorio. Dichos usos son habitacionales, medicinales, recreativos, de conectividad, comerciales, alimenticios, mitológicos, cultivo de choritos, recolección de algas, pesca, entre otros.

En referencia a los escapes de salmones informó que los han afectado severamente, especialmente el masivo ocurrido en Punta Redonda el año 2018, desde el centro de cultivo de la empresa que actualmente se llama MOWI. Escaparon más de 690.000 ejemplares y los pescadores de Hualaihué ayudaron en el proceso de recaptura de salmones.



El año 2020, se produjo un evento en el estuario de Reloncaví, en el centro Caicura, que corresponde a la empresa BLUMAR, escape de más de 875.000 ejemplares. Se realizó un proceso de recaptura de peces logrando recuperar el 27%. Se estima que el 73% restante están muertos en el fondo marino, dentro del ECMPO, residuos que equivalen a 2.900 toneladas de peces en descomposición.

Constató que, la ley otorga 30 días para ejecutar el proceso de recaptura; convocados los pescadores artesanales de la zona, al 27 de julio se había registrado una recaptura de 28.276 ejemplares, superando el porcentaje del 10% establecido en el artículo 118 quater de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo tanto, según la presunción legal, no se habría producido daño ambiental asociado a la fuga de peces.

Señaló que el espacio donde se encuentra ubicado el centro de BLUMAR es un ambiente marino que presenta una alta dinámica natural y un buen intercambio con aguas oceánicas, lo que ha atenuado el impacto del hundimiento del centro Caicura en el Seno de Reloncaví.

Sin embargo, estimó que es necesario elevar el porcentaje de 10% de captura, porque no se conoce a ciencia cierta la magnitud del daño que causa el 90% de peces que no se recaptura.

Sostuvo que los salmones escapados se empiezan a comer el alimento de las comunidades indígenas, vulnerando el derecho de uso consuetudinario, sin responsables que se hagan cargo de ello.

Indicó que los culpables del hundimiento de los centros y escapes de peces son las empresas a cargo, y señaló que, es su obligación contar con estándares más altos para evitar las fugas.

Hizo presente que da para pensar que las áreas aptas para la acuicultura que están en espacio costero han sido más bien el resultado de negociaciones entre las autoridades políticas y la industria.

Los eventos de escape, van a seguir ocurriendo y la normativa que existe es bastante laxa respecto a cómo se deben fondear los centros.

Señaló que actualmente están sufriendo el hundimiento y putrefacción de peces en el fondo marino y lamentó que no exista un canal de información permanente. Añadió que han sido enfáticos para que la empresa y las autoridades entreguen los informes de los estudios que se están realizando sobre el proceso de



descomposición de peces en el fondo marino. La empresa ha sido reacia a dar la información. Hace pocas semanas tuvieron acceso a una presentación que indica que la tasa de descomposición de los peces que están en el fondo marino es muy lenta e inquirió si de verdad se piensa que eso no va a generar un daño al ecosistema.

Expresó que, lamentablemente hay muchas empresas salmoneras dentro del espacio costero que limitan con los derechos consuetudinarios de las comunidades indígenas.

Considerando que la industria se está expandiendo hacia el sur, estimó que los proyectos de centros de cultivo deben ingresar al sistema de evaluación de impacto ambiental mediante un estudio, para identificar cómo se comporta un espacio costero antes de la instalación de un centro de cultivo y evaluar cómo cambia con posterioridad. Actualmente los proyectos ingresan en virtud de una declaración de impacto ambiental, trámite de buena fe que no compromete la responsabilidad de las empresas.

Las concesiones debieran someterse a un proceso que abarque estudios de clima, corrientes y mareas, más una interacción real con las comunidades costeras, que son las que sufren las consecuencias de las fugas masivas y del hundimiento de centros de cultivo, con la subsiguiente descomposición de peces dentro del territorio de las comunidades indígenas.

También es necesario establecer sanciones más drásticas para esos eventos y mayores exigencias para instalar y mantener centros salmoneros, considerando que el cambio climático es evidente y se debe tomar medidas frente a ello.

**El Honorable Senador señor Quinteros** coincidió con la exposición de la señora Yohana Coñuecar, y señaló que, si el porcentaje de recaptura aceptado es el 10%, la empresa, luego de alcanzarlo, se puede desentender del resto, causando un daño ambiental inmenso.

Opinó que no se debe acoger las peticiones que intentan determinar la envergadura de las sanciones según el nivel de cumplimiento de las medidas de seguridad consignados en un reglamento o en una ley.

**El Honorable Senador señor Pugh** consultó si se ha comprobado cómo han evolucionado en el tiempo las 2.900 toneladas de peces que quedaron depositadas en el fondo marino.

**La señora Yohana Coñuecar** comentó que la empresa ha sido renuente a entregar esa información. Hace una semana



el centro Alimar<sup>5</sup>, que está realizando la investigación científica del fondo marino, ha publicado en la página de la Superintendencia del Medio Ambiente su informe al respecto, que señala explícitamente que por el escaso oxígeno que se encuentra a ese nivel de profundidad, del orden de los 300 metros, los peces están congelados y en proceso de lenta descomposición. Han podido sacar cerca de 30 peces, observando que su tasa de degradación ha sido muy lenta y han indicado que la descomposición puede demorar meses e incluso años.

**La Directora Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, señora Alicia Gallardo**, informó que en el caso de Caicura hay un plan preventivo de monitoreo y toda la información disponible la comunicará la Superintendencia del Medio Ambiente. El Servicio ha pedido que las caletas aledañas sean muestreadas y alertadas de cualquier situación de riesgo, información que se transmitirá a la comunidad.

### REFORMULACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Luego de escuchar las exposiciones precedentes, **el señor Subsecretario** dio cuenta que en reunión del grupo de asesores parlamentarios y del Ejecutivo se identificó los aspectos centrales en los cuales hay acuerdo, que representan la mayoría del proyecto. Queda un área que requiere mayor análisis.

En primer lugar, hay acuerdo en que el objetivo del proyecto es regular la autorización de captura de salmones escapados por pescadores artesanales, sin que ello implique crear una pesquería del salmón.

El siguiente paso es determinar el mecanismo formal, en el que también hay acuerdo, para modificar derechamente la Ley General de Pesca y Acuicultura, en lugar de establecer un cuerpo normativo independiente.

En tercer lugar, se concordó en que las indicaciones N<sup>os</sup> 14, 15 y 16 se alejan de la idea matriz del proyecto y, por lo mismo, deben ser declaradas inadmisibles, tanto por su contenido, como porque son objeto de discusión en otros proyectos de ley pendientes en otras comisiones, como la de Medio Ambiente.

Existe consenso en que lo que se quiere evitar son los escapes y no crear una actividad económica en función de estos escapes. La captura debe tratarse, a partir del evento declarado por el Servicio, como una situación excepcional y por tiempo limitado, que dé certeza y garantía a los pescadores artesanales.

<sup>5</sup> Alimentos Marinos S.A.



Manifestó que se ha llegado a acuerdo sobre las normas de publicidad de la información, para garantizar que exista acceso público respecto del uso de antibióticos; la periodicidad estará asociada a cada ciclo productivo.

Se incorpora un tratamiento apropiado para los eventos de captura que se produzcan de forma accidental o no deseada por parte del pescador artesanal, a fin de evitarle sanciones; ello sin perjuicio de las facultades que tiene el Servicio para aplicar el principio de oportunidad como criterio para no sancionar; asimismo, se aplicaría un mecanismo similar al de la fauna acompañante, es decir, cuando aparezca en la red un salmón por accidente, no generará una sanción.

Por último, hizo presente que queda pendiente acordar el régimen sancionatorio y de responsabilidad aplicable a la empresa. A tal fin se ha propuesto diversos elementos y la intención es poner los incentivos en el lugar correcto, es decir, a mayor volumen de los escapes mayor será la sanción; el incentivo estará orientado a que los escapes no se produzcan, en lugar de fijar un porcentaje determinado de captura para eximir de responsabilidad.

**El Honorable Senador señor Quinteros** comentó que la salmonicultura es una actividad que representa la segunda exportación en términos de valor económico a nivel nacional y debe estar sujeta a estándares modernos y rigurosos, vinculados con la ciudadanía a nivel local y con el consumidor.

Observó que cuando se señala que al final de cada ciclo productivo el Estado va a publicar los datos que ha recogido, que en diferentes instancias judiciales han sido calificados como información de interés público, llama la atención que algunas empresas no quieran entregar la información. Instó a ser exigentes en esta materia.

Respecto del tema sancionatorio, estuvo de acuerdo en establecer la responsabilidad objetiva por los escapes. Es claro que el mecanismo actual, de establecer porcentajes de captura, no es efectivo, en cambio, se requieren sanciones disuasivas. Destacó que tanto el Senador señor Pugh como él presentaron indicaciones en esa dirección.

**El señor Subsecretario** destacó que la información está disponible, pero se obtiene en diversos momentos y no está sistematizada; lo que se pretende con la propuesta es facilitar el acceso a ella, para lo cual al final de cada ciclo productivo se deberá publicar la información sobre la cantidad y clase de antibióticos utilizados y sobre la respectiva biomasa, mortalidad y cosecha, información que deberá desagregarse por empresa y centro de cultivo.



En segundo lugar, manifestó que a raíz de las indicaciones presentadas por los parlamentarios se procura hacer coincidir los objetivos buscados en materia de sanciones, relacionados con la disuasión y la colocación de incentivos en el lugar correcto.

La propuesta y sus fundamentos para modificar el proyecto de ley se explican a continuación.

El proyecto aprobado en general regula, en el artículo 1, la autorización permanente de captura de salmones por parte de pescadores artesanales; el artículo 2 tipifica los delitos de sustracción de especies, ruptura maliciosa de redes y toda acción que provoque escapes desde centros de cultivo; el artículo 3 prohíbe la captura de salmones escapados, durante el plazo de recaptura; el artículo 4 modifica el artículo 90 quater de la Ley General de Pesca y Acuicultura para disponer la publicación mensual de información relativa a antibióticos, biomasa, mortalidad y cosecha, desagregada por empresa y centro de cultivo; el artículo 5 regula el contrato entre el titular del centro de cultivo y organizaciones locales de pescadores artesanales, para la recaptura; el artículo 6 dispone que vencido el plazo de recaptura, las especies escapadas pueden ser capturadas y comercializadas por pescadores artesanales; finalmente, el artículo 7 sanciona al titular de una concesión o autorización de acuicultura que falsamente declare o denuncie un escape.

En cuanto a la forma, precisó que en la técnica legislativa existe consenso en que tal como está estructurado el proyecto -esto es, en 6 artículos permanentes y autónomos, además, de una modificación a la Ley General de Pesca y Acuicultura-, es una fórmula poco conveniente y parece más armónico incorporar las nuevas regulaciones en la referida Ley General. Por ello las proposiciones consensuadas se formulan como enmiendas al texto original, aprobado en general por el Senado.

Reiteró que las indicaciones N<sup>os</sup> 14, 15 y 16 deberían ser declaradas inadmisibles, por no estar relacionadas con la idea matriz del proyecto, o, en subsidio, rechazadas porque contienen aspectos actualmente comprendidos en otros proyectos, que finalmente dificultarán y dilatarán la tramitación de la iniciativa de ley en informe.

Teniendo en cuenta que la idea matriz es evitar que se produzcan eventos de escapes, resulta contraproducente crear una actividad económica sobre esos recursos, una pesquería del salmón, que finalmente presionará por mantenerse en el tiempo. El legítimo interés de los pescadores artesanales debe conciliarse con el de los titulares de centros de cultivo que realizan una actividad económica legítima. De esta forma, la autorización de captura de ejemplares escapados por pescadores artesanales debe tratarse de una situación



excepcional y por un tiempo limitado, ligada a eventos concretos de escapes que hagan aconsejable y pertinente dicha autorización.

Se ha estimado pertinente, como contrapartida, regular la captura accidental o no buscada por el pescador artesanal, que de esa manera no estará expuesto a sanciones. Para lo anterior se aplicaría un mecanismo similar al utilizado en la regulación de fauna acompañante.

En base a lo anterior consideró razonable que, si el objetivo es evitar eventos de escapes, los esfuerzos estén enfocados en la prevención, reforzando la obligación de que los módulos de cultivo y fondeo presenten condiciones de seguridad apropiadas a las características geográficas y oceanográficas del sitio concesionado, para evitar el escape de ejemplares de salmónidos.

Asimismo, se alcanzó consenso respecto de las normas sobre publicidad de la información sobre el uso de antibióticos y antiparasitarios, pero por ciclo productivo.

Respecto de labores de recaptura realizadas por pescadores artesanales por encargo del titular del centro de cultivo, hubo acuerdo en la conveniencia de reconocer dicha figura en la ley, para eliminar la incertidumbre que pesa sobre el pescador ante la fiscalización que ejerce el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura sobre faenas extractivas regulares. Atendiendo a que existen al respecto opiniones diversas, se permite que dichos acuerdos puedan ser celebrados tanto con organizaciones de pescadores, como con armadores artesanales.

Por último, respecto del sistema sancionatorio, se propone como medida preventiva que los centros de cultivo de salmónidos que no den cumplimiento a las condiciones de seguridad de las estructuras de cultivo y fondeo, conforme a lo consignado en la memoria de cálculo elaborada de acuerdo a las características del sector, no puedan sembrar ejemplares, hasta que se compruebe que se han subsanado los reparos y las instalaciones satisfacen dichas condiciones, lo que debe ser acreditado por un certificador de estructuras, a costo del titular.

Si en un centro que está impedido de sembrar ejemplares se encuentran salmones o si no se ha cumplido las mantenciones de las estructuras, la sanción pecuniaria propuesta es el equivalente del valor de cosecha de los ejemplares encontrados, a menos que se acredite el cumplimiento de las condiciones de seguridad, mediante el atestado de un certificador de estructuras, a costo del titular. Además, se deberá retirar todos los ejemplares en el plazo máximo de dos meses, suspendiéndose la operación hasta que acredite que las estructuras de cultivo y fondeo han sido instaladas y se encuentran



operativas conforme a lo indicado en la memoria de cálculo elaborada, circunstancias acreditadas también por un certificador.

Además de prohibir expresamente la liberación de ejemplares de salmónidos desde centros de cultivo, ante eventos de escape se propone sancionar con una multa equivalente al doble del valor de cosecha de los ejemplares escapados que no sean recapturados, debiendo el responsable financiar, a todo evento, un monitoreo de ejemplares o de las especies escapadas, por el plazo de dos años, a fin de determinar los efectos derivados del evento.

De conformidad con lo anterior, junto con poner el foco en lo preventivo, las sanciones ponen el énfasis y los incentivos en la recaptura, a fin de minimizar el daño; la aplicación de las sanciones se facilita al vincularlas directamente al número de ejemplares escapados y no recapturados, independientemente del deber de diligencia ejercido, lo que radica la responsabilidad del riesgo verificado en los titulares.

### **DISCUSIÓN EN PARTICULAR**

El texto aprobado en general consta de 7 artículos permanentes:

“Artículo 1.- Autorízase a los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal la extracción de especies salmonídeas presentes en el área marítima correspondiente a su región.

Las cantidades extraídas por cada embarcación deberán ser declaradas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Esta autorización sólo será aplicable en el área marítima.

Artículo 2.- La sustracción de especies desde un centro de cultivo será sancionada con las penas establecidas en el artículo 440 del Código Penal. Con la misma pena se sancionará la ruptura maliciosa de redes y toda acción que provoque o pueda provocar el escape de ejemplares desde centros de cultivo.

Artículo 3.- Producido el escape de especies salmonídeas desde un centro de cultivo, habrá prohibición de captura de dichas especies en el área marítima de la región que corresponda, mientras dure el plazo que la empresa afectada tenga para su recaptura, de acuerdo a lo establecido en la norma respectiva.



Artículo 4.- Incorpórase el siguiente párrafo segundo, nuevo, en la letra b) del artículo 90 quáter de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, pasando el actual segundo a ser párrafo tercero:

“A su vez, mensualmente deberá publicarse información sobre la cantidad y clase de antibióticos utilizados y la respectiva biomasa, mortalidad y cosecha, si las hubiere en ese mes. Esta información deberá desagregarse por empresa y centro de cultivo.”.

Artículo 5.- Producido el escape de salmones desde un centro de cultivo, y para los efectos de cumplir con el porcentaje de recaptura exigido, el titular del centro de cultivo podrá establecer un contrato con organizaciones de pescadores artesanales aledañas al centro siniestrado y se generará una autorización transitoria a los socios de ellas con el objeto de que participen de la recaptura. Los recursos capturados deberán ser entregados al titular del centro siniestrado.

El procedimiento de recaptura deberá contener, al menos, la nómina de los socios pescadores artesanales que participarán de la recaptura, privilegiando a aquellos circundantes al centro siniestrado, y los términos de la devolución de lo recapturado al titular de la concesión.

Las empresas que administren un centro de cultivo deberán mantener actualizada una declaración sobre las condiciones de seguridad de sus instalaciones, bajo la forma y condiciones que fije el reglamento que dictará la autoridad competente, en el plazo de doce meses contado desde la publicación de esta ley.

Artículo 6.- Vencido el plazo autorizado para la recaptura, las especies escapadas adquieren la condición de animales bravíos, permitiéndose nuevamente su captura y comercialización por parte de los pescadores artesanales.

Esta autorización sólo será aplicable en el área marítima de cada región.

Artículo 7.- El que, siendo titular de una concesión o autorización de acuicultura, falsamente declare o denunciare un escape de especies de cultivo confinadas, será condenado a presidio menor en su grado máximo y multa de 100 a 3.000 unidades tributarias mensuales.

Si resultare condena por los hechos descritos en el inciso anterior, caducará la concesión de conformidad con el artículo 106 de la ley N° 18.892.”.



-----

### PRIMERA PROPUESTA DEL EJECUTIVO

De conformidad con el trabajo desarrollado con los asesores parlamentarios, sobre la base de las indicaciones presentadas por los Senadores, el Ejecutivo presentó la siguiente propuesta, conformada por seis numerales:

1) Reemplaza el artículo 1 del proyecto por el siguiente:

“Artículo 1: Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991 en el sentido de intercalar el siguiente artículo 69 ter:

“Artículo 69 ter.- Los módulos de cultivo y fondeo deberán presentar condiciones de seguridad apropiadas a las características geográficas y oceanográficas del sitio concesionado, para evitar el escape de ejemplares de salmónidos, conforme lo exige el reglamento.”.

**El Honorable Senador señor Sandoval** afirmó que esta redacción refleja los acuerdos alcanzados entre los parlamentarios y el Ejecutivo.

**- Sometida a votación la propuesta 1), fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval.**

2) Reemplaza el artículo 2 del proyecto por el siguiente:

“Artículo 2: Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991 en el sentido de incorporar en su artículo 137 bis el siguiente inciso final:

“La sustracción de especies desde un centro de cultivo será sancionada con las penas establecidas en el artículo 440 del Código Penal. Con la misma pena se sancionará la ruptura maliciosa de redes y toda acción que provoque o pueda provocar el escape de ejemplares desde centros de cultivo.



El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título especies salmónidas obtenidas en vulneración a la normativa vigente, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 456 bis A del Código Penal.”.”.

**El Honorable Senador señor Quinteros** manifestó que hay que cautelar que los textos aprobados no entrapen la captura artesanal, de modo que cuando se produzca un escape los pescadores artesanales, sean contratados o no, puedan capturar los ejemplares.

Otro tema es que, al realizar la pesca artesanal, pueden aparecer salmónes en sus redes, lo que puede ser visto como una especie de pesca acompañante y generar sanciones; tampoco se puede decir que se trata de una pesquería, porque son especies exóticas en cautiverio.

**El señor Subsecretario** informó que en el artículo 3, está la respuesta a la inquietud planteada: la regla es que no se permite la captura, salvo en evento de escape. En la situación normal, cuando no hay escape, no se sancionará a quienes capturen salmónes accidentalmente.

**- Sometida a votación la propuesta 2), fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval.**

**3)** Reemplaza los artículos 3 y 5 del proyecto por el siguiente:

“Artículo 3: Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991 en el sentido de intercalar el siguiente artículo 70 bis:

“Artículo 70 bis. Autorízase a los pescadores artesanales inscritos en el registro pesquero artesanal a extraer ejemplares de especies salmonídeas, en el área marítima de cada región, en las condiciones que se indican en este artículo.

La extracción de especies salmonídeas como fauna acompañante en faenas de pesca de los pescadores artesanales



se someterá a las disposiciones del artículo 3º y deberá ser informada conforme al artículo 63.

Los titulares de centros de cultivo en los que se haya verificado un escape de ejemplares de las especies indicadas deberán realizar la recaptura de los mismos, en el plazo de 30 días corridos, prorrogables por otros 30 días. Para estos efectos, el titular del centro de cultivo podrá prever la prestación de los servicios de armadores artesanales debidamente inscritos en el Registro Pesquero Artesanal o de organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, debiendo comunicar al Servicio la nómina de tales armadores o de los integrantes de la organización, en su caso, al inicio de las acciones de recaptura. Dichos ejemplares serán contabilizados, para efectos de determinar el cumplimiento de la obligación de recaptura, solo en la medida en que conste por verificación física, a los órganos fiscalizadores, la entrega material de dichos ejemplares.”.”.

**El Honorable Senador señor Quinteros** estimó que el concepto de fauna acompañante es equivocado, dado que los salmones no son especies nativas, sino especies exóticas en cautiverio, por lo tanto, no se los puede tratar como pesca acompañante, sino que son capturas accidentales, que no deben ser sancionadas, pero la redacción genera dudas.

**La señora Jessica Fuentes** comentó que el texto aprobado por la Cámara de Diputados crea una pesquería sobre algo que no es nativo.

La propuesta planteada fue trabajada con los asesores; ella elimina la idea de una pesquería, pero habilita la captura en las dos situaciones que los pescadores invocan que ocurren en la pesca del salmón. Una es la recaptura cuando se produce un evento de escape y la otra tiene lugar cuando en la captura de merluza o congrio, por ejemplo, sale salmón. Precisó que los pescadores nunca han manifestado que quieren como especie objetivo el salmón.

El Ejecutivo no es partidario de crear una pesquería, si sale el salmón en una captura de pesca artesanal significa que ha permanecido en el agua y se ha asilvestrado, convirtiéndose en fauna acompañante de especies nativas. En ese contexto se habilita la pesca de fauna acompañante y no se incurre en multa.

**El Honorable Senador señor Quinteros** señaló que, si al extraer las redes o aparejos se encuentran salmones, es una pesca accidental.

**La señora Fuentes** observó que el artículo 1 del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados no vincula el derecho a pescar salmones al evento de escapes, sino que autoriza



derechamente a pescar salmones. En cambio, en la propuesta presentada a la Comisión se dispone que, si al pescar sale salmón en la red, se considerará como fauna acompañante y no habrá lugar a sanción.

**El Honorable Senador señor Quinteros** reiteró que corresponde dejar claro, para la historia fidedigna del establecimiento de la ley, que no hay sanción por la pesca de salmón en caso de recaptura de especies provenientes de un escape o cuando se las extrae accidentalmente.

**- Sometida a votación la propuesta 3), fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval, y artículo 121 de Reglamento del Senado.**

Esta decisión fue revisada más adelante, como se dirá.

**4)** Reemplaza el artículo 4 del proyecto por el siguiente:

“Artículo 4: Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991 en el sentido de incorporar en su artículo 90 quáter, el siguiente párrafo segundo, nuevo, en la letra b), pasando el actual segundo a ser párrafo tercero:

“A su vez, una vez terminado cada ciclo productivo, deberá publicarse información sobre la cantidad y clase de antibióticos y antiparasitarios utilizados y la respectiva biomasa, mortalidad y cosecha. Esta información deberá desagregarse por empresa y centro de cultivo.

En el evento de un escape, la autoridad deberá publicar la cantidad de ejemplares escapados, tan pronto le sea informado por el titular del centro.”.

**El Honorable Senador señor Quinteros** consideró que se debe publicar la información sobre la cantidad y clase de antibióticos utilizados, la respectiva biomasa, la mortalidad y la cosecha, todo ello desagregado por empresa.

**El señor Subsecretario** informó que se establece que se debe desagregar la información por empresa y por centro de cultivo, es decir, con mayor detalle aún. Observó que esta



propuesta recoge el planteamiento de la indicación de los Senadores señores Quinteros y Pugh.

**- Sometida a votación la propuesta 4), fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval.**

**5)** Reemplaza el artículo 6 del proyecto por el siguiente artículo 5:

“Artículo 5: Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991 en el sentido de agregar, en el inciso 11 del artículo 118 ter la siguiente oración final:

“Esta disposición no será aplicable a los centros de cultivo de salmónidos, los que estarán sometidos a los artículos 118 sexies y 118 septies.”.

**La señora Fuentes** explicó que, como se quiere consagrar un sistema sancionatorio más disuasivo que el actual, la intención es sacar el escape de salmónes del inciso donde está ubicado actualmente en la ley y trasladarlo a las nuevas normas que se proponen. Por lo tanto, se trata de un ajuste formal.

**- Sometida a votación la propuesta 5), fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval.**

**6)** Reemplaza el artículo 7 del proyecto por el siguiente artículo 6°:

“Artículo 6°. Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991 en el sentido que se indica:

Intercálanse los siguientes artículos 118 sexies y 118 septies:

**“Artículo 118 sexies.** En el evento que se constate que en un centro de cultivo de salmónidos no se da cumplimiento a las condiciones de seguridad de las estructuras de cultivo y fondeo conforme lo indicado en la memoria de cálculo elaborada de acuerdo a las características del sector, conforme a lo exigido por el



reglamento, no se podrá sembrar ejemplares hasta que se compruebe que se da cumplimiento a dichas condiciones, acreditado por un certificador de estructuras a costo del titular.

En el evento que se constate que en un centro de cultivo de salmónidos que se encuentra con ejemplares, no se da cumplimiento a las condiciones de seguridad de las estructuras de cultivo y fondeo conforme lo indicado en la memoria de cálculo elaborada de acuerdo a las características del sector o no dé cumplimiento a las mantenciones de tales estructuras, conforme a lo exigido por el reglamento, se deberá retirar, en el plazo máximo de dos meses contados desde que se constate el incumplimiento, todos los ejemplares que se encontraren en el centro, a menos que se acredite el cumplimiento de las condiciones antes señaladas por un certificador de estructuras, a costo del titular.

En caso de haber procedido la suspensión, la operación solo se reiniciará cuando se acredite que las estructuras de cultivo y fondeo han sido instaladas y se encuentran operativas conforme a lo indicado en la memoria de cálculo elaborada conforme lo indicado en el inciso anterior, acreditado por un certificador de estructuras, a costo del titular.

La suspensión de siembra y la de operaciones de que tratan los incisos anteriores será aplicada por resolución del Servicio.

Se sancionará al titular, arrendatario o quien estuviere ejerciendo la actividad en el centro en el que se hubiere constatado el no cumplimiento de las condiciones de seguridad, con el equivalente al valor de cosecha de los ejemplares que se hubieren encontrado en el centro.

Se determinará al responsable de las obligaciones y sanciones conforme lo indicado en el inciso final del artículo 81.

**Artículo 118 septies.** Prohíbese la liberación de ejemplares de salmónidos desde centros de cultivo.

El evento de escape de salmónidos será sancionado con una multa equivalente al doble del valor de cosecha de los ejemplares escapados que no sean recapturados de conformidad con lo indicado en el artículo 70 bis.

El responsable del escape deberá financiar, a todo evento, un monitoreo de ejemplares de la o las especies escapadas en un área geográfica a ser fijada, por resolución, de la Subsecretaría,



por el plazo de dos años, a fin de determinar los efectos derivados del evento.

Se determinará al responsable de las obligaciones y sanciones conforme lo indicado en el inciso final del artículo 81.

En el caso que el centro de cultivo no cuente con una resolución de calificación ambiental, la denuncia por esta infracción y la indicada en el artículo 118 sexies se tramitará de conformidad con el Título IX de esta ley.”.”.

**El Honorable Senador señor Quinteros** consultó por la magnitud de las sanciones, en comparación con las actuales.

**El señor Subsecretario** explicó que la propuesta amplía las hipótesis de sanción a aquellas que se refieren a la seguridad y a los eventos de escape.

**La señora Fuentes** explicó que la primera diferencia es que la sanción actual puede llegar a un máximo de 3.000 UTM, aproximadamente \$135.000.000, sin considerar la magnitud del escape y sólo se sanciona el escape.

En este proyecto de ley se ha convenido que debe primar la prevención y que las sanciones por escape sean suficientemente disuasivas. En la propuesta se establecen sanciones y medidas preventivas, si se constata que las condiciones de seguridad de la estructura no cumplen los estándares.

Informó que si antes de la siembra se verifica que las estructuras no están como corresponde, se prohíbe la siembra, a menos que se acredite que se cumplen las condiciones de la zona y de la memoria de cálculo para que la estructura no se rompa.

Si durante la operación se comprueba que las estructuras no están en buenas condiciones y los peces están en el agua, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura puede imponer la suspensión de operaciones y el retiro de los peces, otorgando un plazo de dos meses para su cumplimiento.

Además, si está operando en una estructura en malas condiciones, se fija una sanción mucho más dura, que no sólo llega a 3.000 UTM, sino que además se cobra el valor comercial o de mercado de los peces que estaban en cultivo.

Luego se propone simplificar el sistema. En primer lugar, si se produce un evento de escape, de inmediato se debe



proceder a recapturar y se paga lo no recapturado, sin entrar a discutir si las condiciones de mar estaban buenas o no. De esta manera se genera el mejor incentivo para que el titular del centro de cultivo contrate a los pescadores para recapturar la mayor cantidad de peces.

Además, se impone a la empresa a la que se le escaparon los salmones un monitoreo, por el plazo de 2 años, para que investigue qué sucede con los ejemplares que no recapturó, lo que permite obtener una línea base para conocer el impacto en el ecosistema provocado por esa fauna que queda en el mar.

Se simplifica la forma de persecución, ya no se aplica un porcentaje de recaptura y se consagra el mejor incentivo, porque mientras más recaptura hay menor es la sanción.

**El Honorable Senador señor Sandoval** estimó adecuada la propuesta alternativa presentada por el Ejecutivo.

Por otra parte, solicitó a la Subsecretaría incluir en el reglamento la normalización del tiempo que pueden permanecer bajo el agua las instalaciones de los centros de cultivo. Lo que antes pesaba 1.000 kilos, al retirarlo pesa 6.000 kilos, por la adherencia de fauna marina que se les adosa luego de un tiempo excesivo de permanencia bajo el agua.

Planteó que se debe enviar un claro mensaje a la industria del salmón, actividad relevante en materia de exportaciones, de que debe entender y asumir la corresponsabilidad que tiene en materia ambiental en todos los planos asociados: responsabilidad social y laboral, inserción económica en las regiones donde desarrollan la actividad, entre otros puntos.

**El Honorable Senador señor Quinteros** solicitó revisar la proposición de artículo 3 y explicarlo adecuadamente a los dirigentes de las pesquerías.

Más adelante, su Señoría aludió a una carta enviada por dirigentes de pescadores artesanales, incluida en la Cuenta de la sesión respectiva<sup>6</sup>, que manifiestan no estar de acuerdo con lo aprobado hasta ahora en este proyecto por el Senado.

Reiteró que el objeto de la iniciativa legal es permitir a los pescadores artesanales la captura de especies salmonídeas escapadas de centros de cultivo o dejadas en libertad por sus dueños o asilvestradas y reproducidas en libertad.

Comentó que la línea general del texto aprobado en la Cámara de Diputados, desde una perspectiva ambiental y

<sup>6</sup> Publicada en la ficha de tramitación del proyecto en el SIL, con fecha 13 de enero de 2021.



sanitaria, se explica porque los salmones que se escapan y no son capturados provocan un daño al ecosistema y es necesaria su remoción del medio marino.

Repitió que no se puede hablar de fauna acompañante, porque se trata de una especie en cautiverio, ni se trata de crear una pesquería del salmón. Solicitó resolver este punto con los dirigentes que remitieron la carta que se dio a conocer en la Cuenta.

En segundo lugar, manifestó que nunca se ha acusado a los pescadores artesanales de dañar las jaulas para que escapen los salmones. Los escapes de salmones, en general, han sido resultado de mala construcción, instalación y mantención de jaulas, así como de condiciones climáticas.

Manifestó que el temor de la industria relacionado con el robo de salmones se resuelve con las normas sobre fiscalización y con las penas asignadas a los delitos que se puedan cometer y no con una regulación torcida para enfrentar “robo de salmones”. No existe reporte de escape masivo por atentado de pescadores artesanales a centros de cultivo.

Por último, señaló que el proyecto diferencia dos situaciones y el Ejecutivo confunde con el artículo 70, al incorporarlo como artículo 70 bis refundido. Un tema es la posibilidad de declarar los salmones que son capturados de manera accidental y fortuita por los pescadores artesanales en sus actividades pesqueras y otro es el procedimiento de recaptura de salmones escapados desde un centro de cultivo. Estimó que ambos se deben tratar de manera separada.

Consideró adecuado autorizar a los pescadores artesanales para extraer especies salmonídeas presentes en el área marítima correspondiente a su región.

**El señor Subsecretario** comentó que encuentra comprensible la visión aportada a la Comisión por algunos sectores, pero lo que se intenta es instaurar una legislación que mire hacia el futuro, más que aquella a la que aspira un sector. Expresó haber recibido información de la voluntad del sector artesanal en algunos ámbitos y también la del sector industrial, al que no le gustan las sanciones, la imposición de nuevas exigencias, etc., lo cual es normal en un proceso; lo importante, aseveró, es que las autoridades y el legislador mantengan la autonomía e independencia. Desde este punto de vista instó a continuar la votación, en los términos de los acuerdos alcanzados.

Respecto de las aprensiones que se señala, insistió en que la propuesta permite que los pescadores puedan capturar cuando se produce un evento de escape y asegura que, cuando no lo



haya y en sus redes aparezcan salmones, no serán sancionados. Si se le llama fauna acompañante o pesca incidental no es muy relevante, lo importante es que no sean castigados.

**El Honorable Senador señor Quinteros** manifestó que no desconoce el avance logrado, en segundo lugar, observó que el proyecto tiene una idea matriz que se desglosa en tres grandes ramas. La primera, consiste en la autorización de captura por la pesca artesanal y el proceso de recaptura cuando existan escapes. La segunda, tiene que ver con la transparencia y el acceso a la información de interés público. Por último, la tercera, es el sistema sancionatorio por los escapes.

Sin embargo, respecto de la autorización de captura por el sector pesquero artesanal existe una diferencia sustantiva, puesta en evidencia en la carta enviada por la CONAPACH.

Consideró que las discrepancias se pueden solucionar en la Comisión, sin tener que llegar a una Comisión Mixta, para dar satisfacción a lo planteado por las organizaciones ambientalistas, el sector privado, la sociedad civil y el sector pesquero artesanal. Bastaría reemplazar la expresión “pesca acompañante”, pues si no hay tal pesquería menos puede haber una pesca acompañante vinculada. Respecto de las sanciones, estimó que el doble del valor de la cosecha es excesivo, por lo que se podría dejar la determinación final de la pena al juez, anteponiendo la preposición “hasta”.

-----

#### **INTERVENCIÓN DE CONAPACH**

**La Honorable Senadora señora Muñoz** propuso invitar a CONAPACH, para escuchar sus planteamientos y dejar pendiente la decisión sobre los nuevos artículos 118 sexies y 118 septies.

**El Honorable Senador señor Pugh** llamó a ser precavidos en cuanto a la aplicación de las multas, porque si se aplican mal se puede generar una distorsión de proporciones.

**El Honorable Senador señor Quinteros** estimó que las multas deben ser ejemplificadoras, sin ser exageradas, sobre todo teniendo en cuenta que son más cuantiosas que las impuestas a las mineras, que realizan un daño enorme. La idea es sancionar para que se modifique y mejore la actividad.

**El Presidente de la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH), señor Oscar Espinoza** explicó que el objetivo de su planteamiento es que se



diferencie adecuadamente la pesca accidental en que los pescadores incurren en el caso de los salmones.

Argumentó que los pescadores van a pescar, sacan su red y salen salmones; ellos no van a capturar específicamente salmones, sino que éstos salen en la red. Por lo tanto, hay una pesca accidental que solicitan no sea tratada como una falta.

Reiteró que los pescadores no van a pescar salmones. Manifestó que se debe buscar la forma para que se les permita declararlos, que es el único modo de conocer su origen. Al declarar el salmón, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura puede hacer un seguimiento, una trazabilidad y acreditar el origen de esos peces; el objetivo es que no se impute al pescador el robo de dichas especies.

Esa es la primera solicitud de los pescadores artesanales, poder declarar la pesca accidental del salmón, lo que va a permitir que el Servicio pueda hacer la trazabilidad y saber si estos peces provienen de algún escape.

En la práctica, la autoridad conoce que hubo un escape por los peces que extraen los pescadores; ha habido ciertas ocasiones en que la empresa se autodenuncia, pero la mayoría de las veces son los pescadores los que informan que hay muchos peces y no los pueden declarar.

El escape de salmones refleja negligencia de parte de la industria salmonera. El rol de pescadores es ayudar a mitigar el impacto que genera en el medio ambiente el escape de grandes cantidades de salmones.

Consideró insólito que se establezca como recaptura apenas un 10% de total escapado, sabiendo que queda un 90% en el agua, cuyo impacto en la fauna marina se ignora y es responsabilidad de la empresa salmonera.

El salmón es depredador, es una especie introducida, lo que realza la importancia de la pesca artesanal en materia de su recaptura.

Estimó que la propuesta del Gobierno incurre en una contradicción, cuando propone que el salmón sea considerado como fauna acompañante, en circunstancias que no es un recurso que se pueda pescar.

Hizo hincapié en que, para no generar daño ambiental, se debe exigir el total de la recaptura o elevar el porcentaje de



recaptura o aplicar una multa mayor. No se puede estimar que no habrá daño ambiental si se captura el 10% de los salmones escapados.

Manifestó que los pescadores artesanales quieren seguir pescando y poder declarar ese salmón, para que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura pueda hacer su trabajo y determinar si proviene de un escape o no.

**El Honorable Senador señor Quinteros** manifestó que las sanciones deben ser mayores, sobre todo en el caso de salmones no recapturados, para motivar a las empresas que sufren los escapes a contratar pescadores y llegar a acuerdo para que se recapture el mayor número posible de salmones escapados.

**El Honorable Senador señor Pugh** manifestó que es conveniente precisar mejor la condición de fauna acompañante y conocer el planteamiento del Ejecutivo sobre este punto. Señaló que la misma pesca artesanal actúa como un método de información de lo que está ocurriendo, es muy importante la trazabilidad que se pueda lograr, sabiendo dónde están estos peces, y así mejorar el sistema de información.

**El Abogado de la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH), señor Cristián Tapia**, informó que en las conversaciones sostenidas con el Ejecutivo se ha concordado que el concepto más propio es el de pesca accidental, en lugar de fauna acompañante. Por otra parte, no resulta adecuado establecer porcentajes a la captura en un período en que no hay escape reportado.

Aclaró que el Senado no está autorizando a capturar salmones. El concepto de fauna acompañante debiera descartarse, porque esa declaración lleva a gestionar el tema con porcentajes autorizados de captura, lo que no se adecua con la idea de remoción de especies exóticas que se encuentran en el medio marino. En ese punto se ha logrado entendimiento con la Subsecretaría, declaró el interviniente.

Por otra parte, destacó que este proyecto sanciona con multa a la empresa por los salmones no recapturados, cambio importante porque el 10% de recaptura se fijó sólo para establecer una presunción respecto del daño ambiental, por lo tanto, no se castiga la negligencia o falta del debido cuidado por realizar una recaptura masiva. Para que la empresa no sea sancionada con multa el foco ya no es lograr un 10%, sino que ojalá se recapture el 100%. Consideró que éste es un incentivo adecuado para evitar escapes.

Comentó que remitir a un reglamento el establecimiento de límites para la autorización general de declaración por



los pescadores no se justifica, no se ha indicado cual sería el fundamento.

Los escapes tienen que ver con malas mantenciones, con el incumplimiento de las memorias de cálculo que han presentado las propias empresas y los robos se dan fundamentalmente en el transporte entre Puerto Montt y los puertos de embarque.

Siguiendo esa lógica se debería crear un registro exclusivo de transportistas de salmón, en que se inscribieran los choferes autorizados, que no podrían delegar la función. Pero no se puede regular toda la realidad para evitar la comisión de un delito. Se crea un delito gravísimo, con pena de cárcel efectiva lo que es suficiente para afrontar la materia.

**La señora Subsecretaria de Pesca y Acuicultura** informó que la propuesta en estudio recoge los argumentos y sugerencias de los pescadores; en primer lugar, se separa en dos artículos la recaptura propiamente tal y el reconocimiento y autorización de la pesca accidental por los pescadores artesanales.

Explicó que cuando el pescador artesanal o el armador están en faena, con una pesca objetivo determinada y sale un salmón, lo pueden capturar y deberán declararlo al Servicio, declaración que es cada vez más relevante, desde el punto de vista sanitario, porque permite la trazabilidad.

Por otra parte, como nunca ha existido la pesca del salmón, vincular la declaración a un reglamento tiene por finalidad elaborar la estadística de esas declaraciones, que será de dos tipos: la pesca accidental en tiempos normales y la que ocurra ante un evento de escape. El reglamento toma esta estadística para establecer un diagnóstico que servirá de base para saber lo que está ocurriendo en Chile.

Afirmó que el proyecto cumple con el objetivo de ser preventivo, es decir, los salmoneros deben realizar bien los fondeos y, si eso no ocurre, no podrán sembrar; luego, si un escape se produce durante el ciclo productivo, deberán tomar las medidas pertinentes y el Servicio actuará adoptando las medidas mitigadoras; si los salmones escapan, se incentiva la captura, se elimina de la discusión el límite de 10%, que siempre ha generado conflicto, porque presume daño ambiental y se aplica una sanción disuasiva, equivalente al valor de la cosecha de los salmones que no se alcance a capturar, además se agrega la suspensión de un ciclo productivo.

Informó que con la industria salmonera se está preparando el equipo de profesionales para cumplir con el nuevo



reglamento de certificación de estructuras, aprobado hace un par de meses.

-----

## REFORMULACIÓN DE LA PROPUESTA DEL EJECUTIVO

A esta altura del debate el Ejecutivo reformuló su propuesta, en la que realizó las siguientes modificaciones:

a) Respecto de la captura por pescadores artesanales:

1. Se acoge el planteamiento de regular la captura y recaptura en artículos diferentes.

2. Se acoge el planteamiento de CONAPACH, en el sentido que los salmones en cultivo escapados son los que circulan en el medio y debe autorizarse su extracción.

3. Se acoge el planteamiento de CONAPACH, en el sentido de que se trata de captura accidental, y se elimina la referencia a fauna acompañante.

4. Se incorpora en la disposición a los armadores artesanales, quedando fuera otras categorías que no capturan peces, ya que se trata de una actividad realizada accidentalmente.

5. Se acota la actividad a la región de inscripción del pescador. No se pretende generar una actividad con pescadores que provengan de otras regiones.

6. Se reconoce la necesidad de que la pesca accidental sea informada al desembarque.

7. Se deja al reglamento la definición de las condiciones de extracción, dado que deben especificarse ciertos límites.

b) Respecto de la sanción por escapes:

1. En vista de que la presunción de daño no ha dado los resultados esperados, se la reemplaza por medidas preventivas en relación con las estructuras de los centros de cultivo y con una elevada sanción por el escape, asociada al valor de los ejemplares no capturados, la suspensión de operaciones y el monitoreo por dos años.



2. Dado que la sanción del doble del valor de los ejemplares se juzgó desproporcionada, se la reemplaza por el valor de los peces, más la suspensión de operaciones por un ciclo productivo del centro donde se produjo el escape.

- - - - -

A continuación, se analizan la propuesta final del Ejecutivo, ajustada según los cambios consensuados, que no habían sido votadas:

Así, el artículo 70 bis original, objeto de la propuesta **3)**, acogiendo lo planteado por CONAPACH, se dividió y se conservó solamente el inciso tercero y final, reformulando los dos primeros incisos como artículo 70 ter, en los siguientes términos:

“Artículo 70 ter. Los armadores artesanales que, en sus faenas de pesca, capturen accidentalmente especies salmonídeas que sean objeto de cultivo en la región de su inscripción en el registro pesquero artesanal, deberán informarlo en sus declaraciones de desembarque conforme al artículo 63 y cumplir los demás requisitos que señale el reglamento.”.

**El Honorable Senador señor Quinteros** recordó que la señora Subsecretaria señaló que con posterioridad se dictará un reglamento para complementar esta norma, sugirió dejar el artículo 70 ter hasta la frase “conforme al artículo 63” y luego que se apruebe el reglamento, estudiar el tema.

**La Directora Nacional (S) del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, señora Jessica Fuentes** propuso agregar un artículo transitorio que aclare que los pescadores quedan habilitados inmediatamente para pescar el salmón en forma accidental, en tanto se dicta el reglamento. Una vez dictado el reglamento, se revisará la habilitación con la información que vaya surgiendo.

La supresión de la frase que propone el Senador señor Quinteros debe quedar en la ley, para que el reglamento pueda establecer ciertas condiciones de acuerdo con la realidad que se levante con posterioridad, porque sin esa información ni la autorización para dictar el reglamento, difícilmente podrá el Servicio hacer la trazabilidad. Explicó que hay mucha información oculta, que una vez publicado este proyecto como ley quedará a la vista, gracias a que los pescadores podrán declarar la pesca accidental.

**El Honorable Senador señor Quinteros** recordó que la señora Subsecretaria se ha comprometido a que el reglamento que se dictará sea previamente conversado con la pesquería



artesanal. A partir de las declaraciones de desembarque que hagan los pescadores habrá información y se podrá diseñar nuevas medidas.

**La Honorable Senadora señora Rincón** estuvo de acuerdo en que debe existir un reglamento, porque no se puede establecer en la ley el detalle, menos en una actividad que es cambiante y está condicionada por factores medioambientales, económicos y sociales, para lo cual el reglamento resulta fundamental. Determinar el ámbito de aplicación o la amplitud que se le va a dar se puede dejar regulado en la ley.

**La señora Subsecretaria** expresó que establecer un reglamento es positivo, pues ayudará a determinar la tendencia en cada región, apoyará la trazabilidad, mejorará la venta y evitará sospechas de ilegalidad. Además, reiteró el compromiso de trabajar el reglamento con la pesca artesanal.

**- Sometida a votación la nueva propuesta para el artículo 70 ter, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh y Quinteros, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado.**

A continuación, se trató la propuesta del Ejecutivo para reemplazar el artículo 7 del proyecto, por una norma que elimina el artículo 118 quater de la Ley de Pesca, precepto éste que fija el 10% de recaptura para presumir que no hay daño ambiental como resultado de un escape. La hemos identificado como propuesta 6), para guardar coherencia con la ubicación en el articulado del proyecto de la que sigue.

**El Honorable Senador señor Quinteros** señaló que el objetivo es que a los dueños de las empresas les sea más conveniente recapturar el máximo de salmones escapados.

**La señora Subsecretaria** afirmó que el objetivo de este proyecto es recapturar el máximo de salmones y la multa será más alta que la que aplicó la Superintendencia del Medio Ambiente.

**- Sometida a votación la propuesta número 6), fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh y Quinteros.**

Se hace presente que al incluir las disposiciones del artículo 5 en el nuevo artículo 3, el precepto fruto de la propuesta 6) figurará en el proyecto como artículo 6.



Se trató luego la propuesta que inserta en la Ley General de Pesca y Acuicultura los artículos 118 sexies y 118 septies y que identificamos como **propuesta 7**). Está planteada en los siguientes términos:

“Artículo 7. Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991 en el sentido de intercalar los siguientes artículos 118 sexies y 118 septies:

“Artículo 118 sexies. En el evento que se constate que en un centro de cultivo de salmónidos no se da cumplimiento a las condiciones de seguridad de las estructuras de cultivo y fondeo conforme lo indicado en la memoria de cálculo elaborada de acuerdo a las características del sector, conforme a lo exigido por el reglamento, no se podrá sembrar ejemplares hasta que se compruebe que se da cumplimiento a dichas condiciones, acreditado por un certificador de estructuras a costo del titular.

En el evento que se constate que en un centro de cultivo de salmónidos que se encuentra con ejemplares, no se da cumplimiento a las condiciones de seguridad de las estructuras de cultivo y fondeo conforme lo indicado en la memoria de cálculo elaborada de acuerdo a las características del sector o no dé cumplimiento a las mantenciones de tales estructuras, conforme a lo exigido por el reglamento, se deberá retirar, en el plazo máximo de dos meses contados desde que se constate el incumplimiento, todos los ejemplares que se encontraren en el centro, a menos que se acredite el cumplimiento de las condiciones antes señaladas por un certificador de estructuras, a costo del titular.

En caso de haber procedido la suspensión, la operación solo se reiniciará cuando se acredite que las estructuras de cultivo y fondeo han sido instaladas y se encuentran operativas conforme a lo indicado en la memoria de cálculo elaborada conforme lo indicado en el inciso anterior, acreditado por un certificador de estructuras, a costo del titular.

La suspensión de siembra y la de operaciones de que tratan los incisos anteriores será aplicada por resolución del Servicio.

Se sancionará al titular, arrendatario o quien estuviere ejerciendo la actividad en el centro en el que se hubiere constatado el no cumplimiento de las condiciones de seguridad, habiendo ejemplares sembrados en él, con el equivalente al valor de cosecha de los ejemplares que se hubieren encontrado en el centro.



Se determinará al responsable de las obligaciones y sanciones conforme lo indicado en el inciso final del artículo 81.

Artículo 118 septies. Prohíbese la liberación de ejemplares de salmónidos desde centros de cultivo.

El evento de escape de salmónidos será sancionado con una multa equivalente al valor de cosecha de los ejemplares escapados que no sean recapturados de conformidad con lo indicado en el artículo 70 bis y con la suspensión de operaciones en el centro por un ciclo productivo.

El responsable del escape deberá financiar, a todo evento, un monitoreo de ejemplares de la o las especies escapadas en un área geográfica a ser fijada, por resolución, de la Subsecretaría, por el plazo de dos años, a fin de determinar los efectos derivados del evento.

Se determinará al responsable de las obligaciones y sanciones conforme lo indicado en el inciso final del artículo 81.

En el caso que el centro de cultivo no cuente con una resolución de calificación ambiental, la denuncia por esta infracción y la indicada en el artículo 118 sexies se tramitará de conformidad con el Título IX de esta ley.”.

**- Sometido a votación el artículo 118 sexies de la propuesta 7), fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh y Quinteros.**

En relación al artículo 118 septies, el **Honorable Senador señor Quinteros** observó que el segundo inciso dispone que el escape de salmones será sancionado con una multa equivalente al valor de cosecha de los ejemplares escapados que no sean recapturados y con la suspensión de las operaciones del centro por el lapso de un ciclo productivo, lo que constituye una fuerte sanción.

**La Honorable Senadora señora Rincón** propuso incorporar en este punto, lo siguiente: “dicha suspensión se mantendrá mientras la autoridad no certifique que las condiciones de seguridad se encuentran operativas.”.

**La señora Subsecretaria** manifestó estar de acuerdo con lo propuesto por la Senadora Rincón.



**La Honorable Senadora señora Rincón** pidió ser explícitos en términos de si la multa quedó fijada en el doble del valor de la cosecha u otro.

**La Directora (S) de SERNAPESCA, señora Fuentes**, respondió que también en ese punto hubo un cambio, porque al hacer el cálculo resulta que el doble del valor de la cosecha es aproximadamente tres veces lo que la Superintendencia actualmente aplica. Se propone eliminar la palabra “doble” y fijar la pena en el valor de la cosecha; además, se agrega la suspensión de operaciones, que sin duda es un castigo disuasivo.

**- Sometido a votación el artículo 118 septies de la propuesta 7), fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh y Quinteros.**

Despachados los numerales de la proposición del Ejecutivo, **la Honorable Senadora señora Rincón**, consultó si habría un pronunciamiento sobre las indicaciones que inciden en el artículo 142 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que define causales de caducidad de las concesiones y autorizaciones de acuicultura.

**La señora Jessica Fuentes** anotó que la caducidad es una sanción impuesta por infracciones que afectan al medio ambiente, no por escape de peces.

**El Honorable Senador señor Quinteros** comentó que el tema está comprendido en un proyecto medioambiental en tramitación y el que se discute en esta Comisión está acotado al escape de salmones. Solicitó tratar lo planteado por la Senadora señora Rincón en la discusión de aquel proyecto.

**La Honorable Senadora señora Rincón** se manifestó de acuerdo y dejó constancia, para la historia del establecimiento fidedigno de la ley, que las causales de caducidad se debatirán en ese escenario.

Por otra parte, la Comisión acordó incluir un artículo transitorio nuevo que deja en claro que la pesca accidental de salmón por pescadores artesanales queda autorizada desde la publicación de la ley, aunque esté corriendo el plazo para dictar el reglamento a que se refiere el artículo 70 ter. Su texto es el siguiente:

o o o o o

“Artículo transitorio: Mientras se dicta el reglamento, los pescadores artesanales quedan habilitados para pescar



el salmón en forma accidental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 ter.”.

**- Se aprobó por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh y Quinteros, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado.**

o o o o o

Concluido el despacho de las propuestas, la Comisión acordó en forma unánime adecuar algunos aspectos formales de los preceptos aprobados, para acomodarlos a la redacción y sintaxis usualmente empleadas en textos legales.

**- Concurrieron a esta decisión los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh y Quinteros.**

Finalmente, la Comisión se ocupó de resolver las 16 indicaciones parlamentarias presentadas dentro del plazo fijado por el Senado. La metodología aplicada a tal efecto consistió en comparar el contenido sustantivo de cada proposición de enmienda hecha por los Senadores, con los textos ya acordados, que en gran medida se basaron en las propuestas parlamentarias, y darlas por aprobadas con modificaciones, subsumidas en aquellas. Es el caso de las indicaciones N<sup>os</sup> 1, 4 correspondiente al artículo 70bis; 5, 6, 9 y 10.

Asimismo, las indicaciones N<sup>os</sup>4 correspondiente al artículo 69 ter; 7, 8 y 11, resultaron aprobadas sin modificaciones.

Las que en el cotejo no resultaron compatibles se dieron por rechazadas, lo que resguarda el derecho de sus autores para renovarlas en la discusión en particular en Sala. Se encuentran en esta situación las indicaciones N<sup>os</sup> 2, 3, 12 y 13.

Por último, acogiendo el reclamo de falta de relación con las ideas matrices del proyecto, planteado por los representantes del Ejecutivo, las indicaciones N<sup>os</sup> 14, 15 y 16 fueron declaradas inadmisibles.

**- Concurrieron a estos acuerdos los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh y Quinteros.**

- - - - -



En sesión posterior, la Comisión analizó las indicaciones presentadas por el Ejecutivo al texto consensuado en esta instancia, en el plazo que se dispuso para dichos efectos. El término fijado fue el día 16 de junio de 2021. Luego, para efectos de hacer coherente las indicaciones presentadas con anterioridad, las nuevas indicaciones siguen la numeración correlativa, esto es, 17, 18 y 19.

Se presentaron tres indicaciones, del siguiente tenor:

#### **AL ARTÍCULO 4**

17) Para modificar los párrafos segundo y tercero que se incorporan en la letra b) del artículo 90 quáter, en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el nuevo párrafo segundo, a continuación de la palabra “publicarse”, la oración “por el Servicio”.

b) Reemplázase, en el nuevo párrafo tercero, la oración “la autoridad”, por “el Servicio”.

#### **AL ARTÍCULO 7**

18) Para reemplazar, el inciso cuarto del artículo 118 sexies que se intercala, por el siguiente:

“Las medidas de suspensión de siembra y de operaciones de que tratan los incisos anteriores serán aplicadas por resolución del Servicio.”.

19) Para modificar el artículo 118 septies, que se agrega, del modo que se indica:

a) Reemplázase la oración final del inciso segundo por la siguiente: “Dicha suspensión se mantendrá mientras no se acredite al Servicio, mediante un certificador al que se refiere el artículo 122 k) de la ley, que las condiciones de seguridad se encuentran operativas.”.

b) Reemplázase, en su inciso tercero la oración “en un área geográfica a ser fijada por resolución de la Subsecretaría”, por la siguiente: “en un área geográfica a ser determinada por resolución de la Subsecretaría”.

Al iniciar el estudio de las indicaciones antes transcritas, se ofreció la palabra a **la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura(S), señora Mónica Orellana**, quien comenzó señalando



que, con fecha 13 de enero de 2021, tras un amplio debate por parte de representantes de la pesca artesanal, de la industria acuícola, de sus trabajadores, de ONG's, y de reparticiones públicas con competencia sobre la materia, se aprobó de forma consensuada una serie de indicaciones al proyecto de la referencia que en lo esencial se refieren a las siguientes materias:

i) Se consagra expresamente la obligación de que los módulos de cultivo y fondeo presenten condiciones de seguridad apropiada;

ii) Se contemplan sanciones para la sustracción de peces o ruptura malintencionada de redes, evitando así el incentivo al robo;

iii) Mandata la obligación de recaptura de ejemplares frente a un evento de escapes, regulando asimismo la posibilidad de realizar dicha recaptura por parte de pescadores artesanales;

iv) Regula la captura accidental de especies salmonídeas por parte de armadores artesanales;

v) Regula información sobre antibióticos y antiparasitarios a publicar;

vi) Contempla medidas aplicables en caso de incumplimiento de las condiciones de seguridad de las estructuras de cultivo, y

vii) Establece la sanción por escape de salmónidos.

Seguidamente, sostuvo que, sobre lo anterior, quedó pendiente el patrocinio del Ejecutivo respecto de aquellas materias que eran de iniciativa exclusiva. En dicho sentido, las indicaciones presentadas, cumplen con el anterior compromiso patrocinando todas las materias pertinentes, respetando el texto aprobado, contemplando tan solo mínimas diferencias que contribuyen a la precisión del texto.

Constató que, la indicación número 17, que recae en el artículo 4 del texto aprobado por la Comisión precisa que la obligación de publicar la información de antibióticos, antiparasitarios y ejemplares escapados corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



Respecto a la indicación número 18, que recae en el nuevo artículo 118 sexies, sólo se cambia la redacción de singular a plural.

Por último, en la indicación número 19, que incide sobre el nuevo artículo 118 septies, se precisa el rol del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respecto de la acreditación de que las condiciones de seguridad se encuentran operativas y que el área geográfica en el que corresponde realizar un monitoreo de ejemplares escapados será “determinada” en vez de “fijada” por la Subsecretaría en tanto dicha expresión se aprecia más objetiva y menos discrecional.

**El Honorable Senador señor Pizarro** señaló que la norma puede generar algunos incentivos perversos, en el sentido de que hoy existe ilegalidad en la captura del salmón, ya sea por robo o por escape. Lo anterior puede generar daño en la exportación del producto a mercados altamente exigentes.

Dado lo anterior, solicitó información sobre el mercado ilegal que se genera con la industria del salmón.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Quinteros** sostuvo que, en la iniciativa en estudio se consagra que los módulos de cultivo y fondeo deberán presentar condiciones de seguridad apropiadas a las características geográficas y oceanográficas del sitio concesionado, para evitar el escape de ejemplares de salmónidos.

Seguidamente, **el Jefe de la División de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Eugenio Zamorano** manifestó que, durante la discusión particular se trató latamente lo planteado por el Honorable Senador señor Pizarro.

Destacó que la captura de salmón constituirá una medida excepcional contra la ocurrencia de un evento de escape. Agregó que se fijan duras sanciones para los titulares de concesiones que no cumplan con las condiciones oceanográficas y meteorológicas del sitio de cultivo. Finalmente, precisó que se sanciona a quien pretendiese dolosamente romper la jaula para provocar un evento de escape.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Quinteros** ratificó que el texto aprobado por la Comisión fue consensuado entre la pesquería artesanal y las empresas salmoneras. Agregó que a estas últimas les interesa que la captura de los salmones, en caso de fuga, sea lo más extensa posible.

**El Honorable Senador señor Sandoval** señaló que la salmonicultura es la segunda actividad económica más relevante



de nuestro país, y por ello debe contar con estándares internacionales en materia de mantenciones de los centros de cultivo.

**Puestas en votación las indicaciones 17, 18 y 19, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Quinteros, Pizarro, Pugh, y Sandoval.**

-----

### **MODIFICACIONES**

En mérito a los acuerdos adoptados, la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura propone las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Senado:

#### **Artículo 1**

- Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1. Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, en el sentido de intercalar el siguiente artículo 69 ter:

“Artículo 69 ter. - Los módulos de cultivo y fondeo deberán presentar condiciones de seguridad apropiadas a las características geográficas y oceanográficas del sitio concesionado, para evitar el escape de ejemplares de salmónidos, conforme lo exige el reglamento.”.

**(Unanimidad, 3x0, indicación N° 4).**

#### **Artículo 2**

- Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2. Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, en el sentido de incorporar en su artículo 137 bis los siguientes incisos finales:

“La sustracción de especies desde un centro de cultivo será sancionada con las penas establecidas en el artículo 440 del Código Penal. Con la misma pena se sancionará la ruptura maliciosa de



redes y toda acción que provoque o pueda provocar el escape de ejemplares desde centros de cultivo.

El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título especies salmónidas obtenidas en vulneración a la normativa vigente, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 456 bis A del Código Penal.”.”.

**(Unanimidad 3x0, indicación N° 11).**

### Artículo 3

- Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 3. Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, en el sentido de intercalar los siguientes artículos 70 bis y 70 ter:

“Artículo 70 bis. Los titulares de centros de cultivo en los que se haya verificado un escape de ejemplares de las especies indicadas deberán realizar la recaptura de los mismos, en el plazo de 30 días corridos, prorrogable por otros 30 días. Para estos efectos, el titular del centro de cultivo podrá recabar la prestación de los servicios de armadores artesanales debidamente inscritos en el Registro Pesquero Artesanal o de organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, debiendo comunicar al Servicio la nómina de tales armadores o de los integrantes de la organización, en su caso, al inicio de las acciones de recaptura. Dichos ejemplares serán contabilizados, para efectos de determinar el cumplimiento de la obligación de recaptura, sólo en la medida en que conste a los órganos fiscalizadores la entrega material de dichos ejemplares.

**(Unanimidad, 4x0, indicación N° 4).**

Artículo 70 ter. Los armadores artesanales que, en sus faenas de pesca, capturen accidentalmente especies salmonídeas que sean objeto de cultivo en la región de su inscripción en el registro pesquero artesanal, deberán informarlo en sus declaraciones de desembarque conforme al artículo 63 y cumplir los demás requisitos que señale el reglamento.”.”

**(Unanimidad 3x0, indicación N° 1, y artículo 121 Reglamento del Senado, 3x0).**

### Artículo 4



- Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 4. Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, en el sentido de incorporar en su artículo 90 quater, los siguientes párrafos segundo y tercero, nuevos, en la letra b), pasando el actual segundo a ser párrafo cuarto:

“A su vez, una vez terminado cada ciclo productivo, deberá publicarse por el Servicio información sobre la cantidad y clase de antibióticos y antiparasitarios utilizados y la respectiva biomasa, mortalidad y cosecha. Esta información deberá desagregarse por empresa y centro de cultivo.

En el evento de un escape, el Servicio deberá publicar la cantidad de ejemplares escapados, tan pronto le sea informado por el titular del centro.”.

**(Unanimidad 3x0, indicaciones N°s 5 y 6, e indicación N° 17, 4x0).**

#### Artículo 5

Suprimirlo.

**(Unanimidad 3x0, artículo 121 Reglamento del Senado).**

#### Artículo 6

- Pasa a ser artículo 5, sustituido por el siguiente:

“Artículo 5. Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, en el sentido de agregar, en el inciso décimo primero del artículo 118 ter la siguiente oración final:

“Esta disposición no será aplicable a los centros de cultivo de salmónidos, los que estarán sometidos a los artículos 118 sexies y 118 septies.”.

**(Unanimidad 3x0, indicaciones N°s 7 y 8).**

#### Artículo 7

- Pasa a ser artículo 6, reemplazado por el siguiente:



“Artículo 6. Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, en el sentido de eliminar el artículo 118 quater.”.

**(Unanimidad 3x0, artículo 121 Reglamento del Senado).**

o o o o o

- Consultar el siguiente artículo 7, nuevo:

“Artículo 7. Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, en el sentido de intercalar los siguientes artículos 118 sexies y 118 septies:

“Artículo 118 sexies. En el evento de que se constate que en un centro de cultivo de salmónidos no se da cumplimiento a las condiciones de seguridad de las estructuras de cultivo y fondeo indicadas en la memoria de cálculo elaborada de acuerdo a las características del sector, conforme a lo exigido por el reglamento, no se podrá sembrar ejemplares hasta que se compruebe que se da cumplimiento a dichas condiciones, lo que debe ser acreditado por un certificador de estructuras, a costo del titular.

En el evento de que se constate que en un centro de cultivo de salmónidos que se encuentra con ejemplares, no se da cumplimiento a las condiciones de seguridad de las estructuras de cultivo y fondeo indicadas en la memoria de cálculo elaborada de acuerdo a las características del sector o no se da cumplimiento a las mantenciones de tales estructuras, conforme a lo exigido por el reglamento, se deberá retirar, en el plazo máximo de dos meses contados desde que se constate el incumplimiento, todos los ejemplares que se encontraren en el centro, a menos que se acredite el cumplimiento de las condiciones antes señaladas por un certificador de estructuras, a costo del titular.

En caso de haber procedido la suspensión, la operación solo se reiniciará cuando se acredite que las estructuras de cultivo y fondeo han sido instaladas y se encuentran operativas, de acuerdo con la memoria de cálculo elaborada conforme a lo indicado en el inciso anterior, lo que debe ser acreditado por un certificador de estructuras, a costo del titular.



Las medidas de suspensión de siembra y de operaciones de que tratan los incisos anteriores serán aplicadas por resolución del Servicio.

Se sancionará al titular, al arrendatario o a quien estuviere ejerciendo la actividad en el centro en que se hubiere constatado el no cumplimiento de las condiciones de seguridad, habiendo ejemplares sembrados en él, con el equivalente al valor de cosecha de los ejemplares que se hubieren encontrado en el centro.

Se determinará al responsable de las obligaciones y sanciones conforme a lo indicado en el inciso final del artículo 81.

Artículo 118 septies. Prohíbese la liberación de ejemplares de salmónidos desde centros de cultivo.

El evento de escape de salmónidos será sancionado con una multa equivalente al valor de cosecha de los ejemplares escapados que no sean recapturados de conformidad con lo indicado en el artículo 70 bis y con la suspensión de operaciones en el centro por un ciclo productivo. Dicha suspensión se mantendrá mientras no se acredite al Servicio, mediante un certificador al que se refiere el artículo 122 k) de la ley, que las condiciones de seguridad se encuentran operativas.

El responsable del escape deberá financiar, a todo evento, un monitoreo de ejemplares de la o las especies escapadas, en un área geográfica a ser determinada por resolución de la Subsecretaría, por el plazo de dos años, a fin de determinar los efectos derivados del evento.

Se determinará al responsable de las obligaciones y sanciones conforme a lo indicado en el inciso final del artículo 81.

En el caso de que el centro de cultivo no cuente con una resolución de calificación ambiental, la denuncia por esta infracción y la indicada en el artículo 118 sexies se tramitarán de conformidad con el Título IX de esta ley."."

**(Unanimidad, 3x0, indicaciones N°s 9 y 10, 3x0, e indicaciones N°s 18 y 19, 4x0).**

o o o o o

-Incorporar el siguiente artículo transitorio,  
nuevo:



“Artículo transitorio. Mientras se dicta el reglamento, los pescadores artesanales quedan habilitados para pescar el salmón en forma accidental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 ter.”.

**(Unanimidad 3x0, artículo 121 del Reglamento del Senado).**

-----

### TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

#### PROYECTO DE LEY:

**“Artículo 1. Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, en el sentido de intercalar el siguiente artículo 69 ter:**

**“Artículo 69 ter.- Los módulos de cultivo y fondeo deberán presentar condiciones de seguridad apropiadas a las características geográficas y oceanográficas del sitio concesionado, para evitar el escape de ejemplares de salmónidos, conforme lo exige el reglamento.”.**

**Artículo 2. Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, en el sentido de incorporar en su artículo 137 bis los siguientes incisos finales:**

**“La sustracción de especies desde un centro de cultivo será sancionada con las penas establecidas en el artículo 440 del Código Penal. Con la misma pena se sancionará la ruptura maliciosa de redes y toda acción que provoque o pueda provocar el escape de ejemplares desde centros de cultivo.**

**El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título especies salmónidas obtenidas en vulneración a la normativa vigente, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 456 bis A del Código Penal.”.**



**Artículo 3.** Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, en el sentido de intercalar los siguientes artículos 70 bis y 70 ter:

**“Artículo 70 bis.** Los titulares de centros de cultivo en los que se haya verificado un escape de ejemplares de las especies indicadas deberán realizar la recaptura de los mismos, en el plazo de 30 días corridos, prorrogable por otros 30 días. Para estos efectos, el titular del centro de cultivo podrá recabar la prestación de los servicios de armadores artesanales debidamente inscritos en el Registro Pesquero Artesanal o de organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, debiendo comunicar al Servicio la nómina de tales armadores o de los integrantes de la organización, en su caso, al inicio de las acciones de recaptura. Dichos ejemplares serán contabilizados, para efectos de determinar el cumplimiento de la obligación de recaptura, sólo en la medida en que conste a los órganos fiscalizadores la entrega material de dichos ejemplares.

**Artículo 70 ter.** Los armadores artesanales que, en sus faenas de pesca, capturen accidentalmente especies salmonídeas que sean objeto de cultivo en la región de su inscripción en el registro pesquero artesanal, deberán informarlo en sus declaraciones de desembarque conforme al artículo 63 y cumplir los demás requisitos que señale el reglamento.”.

**Artículo 4.** Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, en el sentido de incorporar en su artículo 90 quater, los siguientes párrafos segundo y tercero, nuevos, en la letra b), pasando el actual segundo a ser párrafo cuarto:

**“A su vez, una vez terminado cada ciclo productivo, deberá publicarse por el Servicio información sobre la cantidad y clase de antibióticos y antiparasitarios utilizados y la respectiva biomasa, mortalidad y cosecha. Esta información deberá desagregarse por empresa y centro de cultivo.**

**En el evento de un escape, el Servicio deberá publicar la cantidad de ejemplares escapados, tan pronto le sea informado por el titular del centro.”.**

**Artículo 5:** Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de



**Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, en el sentido de agregar, en el inciso décimo primero del artículo 118 ter la siguiente oración final:**

**“Esta disposición no será aplicable a los centros de cultivo de salmónidos, los que estarán sometidos a los artículos 118 sexies y 118 septies.”.**

**Artículo 6. Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, en el sentido de eliminar el artículo 118 quater.**

**Artículo 7. Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, en el sentido de intercalar los siguientes artículos 118 sexies y 118 septies:**

**“Artículo 118 sexies. En el evento de que se constate que en un centro de cultivo de salmónidos no se da cumplimiento a las condiciones de seguridad de las estructuras de cultivo y fondeo indicadas en la memoria de cálculo elaborada de acuerdo a las características del sector, conforme a lo exigido por el reglamento, no se podrá sembrar ejemplares hasta que se compruebe que se da cumplimiento a dichas condiciones, lo que debe ser acreditado por un certificador de estructuras a costo del titular.**

**En el evento de que se constate que en un centro de cultivo de salmónidos que se encuentra con ejemplares, no se da cumplimiento a las condiciones de seguridad de las estructuras de cultivo y fondeo indicadas en la memoria de cálculo elaborada de acuerdo a las características del sector o no se da cumplimiento a las mantenciones de tales estructuras, conforme a lo exigido por el reglamento, se deberá retirar, en el plazo máximo de dos meses contados desde que se constate el incumplimiento, todos los ejemplares que se encontraren en el centro, a menos que se acredite el cumplimiento de las condiciones antes señaladas por un certificador de estructuras, a costo del titular.**

**En caso de haber procedido la suspensión, la operación solo se reiniciará cuando se acredite que las estructuras de cultivo y fondeo han sido instaladas y se encuentran operativas, de acuerdo con la memoria de cálculo elaborada conforme a lo indicado en el inciso anterior, lo que debe ser acreditado por un certificador de estructuras, a costo del titular.**



Las medidas de suspensión de siembra y de operaciones de que tratan los incisos anteriores serán aplicadas por resolución del Servicio.

Se sancionará al titular, al arrendatario o a quien estuviere ejerciendo la actividad en el centro en que se hubiere constatado el no cumplimiento de las condiciones de seguridad, habiendo ejemplares sembrados en él, con el equivalente al valor de cosecha de los ejemplares que se hubieren encontrado en el centro.

Se determinará al responsable de las obligaciones y sanciones conforme a lo indicado en el inciso final del artículo 81.

**Artículo 118 septies.** Prohíbese la liberación de ejemplares de salmónidos desde centros de cultivo.

El evento de escape de salmónidos será sancionado con una multa equivalente al valor de cosecha de los ejemplares escapados que no sean recapturados de conformidad con lo indicado en el artículo 70 bis y con la suspensión de operaciones en el centro por un ciclo productivo. Dicha suspensión se mantendrá mientras no se acredite al Servicio, mediante un certificador al que se refiere el artículo 122 k) de la ley, que las condiciones de seguridad se encuentran operativas.

El responsable del escape deberá financiar, a todo evento, un monitoreo de ejemplares de la o las especies escapadas, en un área geográfica a ser determinada por resolución de la Subsecretaría, por el plazo de dos años, a fin de determinar los efectos derivados del evento.

Se determinará al responsable de las obligaciones y sanciones conforme a lo indicado en el inciso final del artículo 81.

En el caso de que el centro de cultivo no cuente con una resolución de calificación ambiental, la denuncia por esta infracción y la indicada en el artículo 118 sexies se tramitarán de conformidad con el Título IX de esta ley.”.

**Artículo transitorio.** Mientras se dicta el reglamento, los pescadores artesanales quedan habilitados para pescar el salmón en forma accidental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 ter.”.

- - - - -



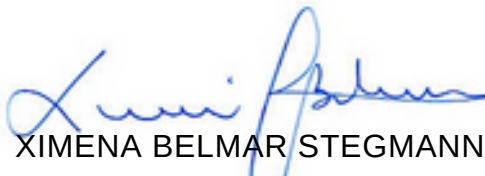
Acordado en sesiones celebradas el año 2020:

Los días 18 de noviembre, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rabindranath Quinteros Lara (Presidente Accidental), señora Adriana Muñoz D'Albora y señor Kenneth Pugh Olavarría; 2 de diciembre, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Ximena Rincón González (Presidenta), Adriana Muñoz D'Albora y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera (reemplaza al Senador señor David Sandoval Plaza) y señores Kenneth Pugh Olavarría y Rabindranath Quinteros Lara; 9, 16 y 23 de diciembre, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta) y señores Kenneth Pugh Olavarría; Rabindranath Quinteros Lara, y David Sandoval Plaza.

En sesiones del año 2021:

Los días 6 de enero, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Ximena Rincón González (Presidenta) y Adriana Muñoz D'Albora, y señores José Miguel Durana Semir (reemplaza al Senador señor David Sandoval Plaza), Kenneth Pugh Olavarría y Rabindranath Quinteros Lara, 13 de enero, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta) y señores Kenneth Pugh Olavarría, y Rabindranath Quinteros Lara, y 23 de junio, con asistencia de los Honorables Senadores señores Rabindranath Quinteros Lara (Presidente); Jorge Pizarro Soto; Kenneth Pugh Olavarría y David Sandoval Plaza.

Valparaíso, 2 de agosto de 2021.

  
XIMENA BELMAR STEGMANN  
Secretario accidental de la Comisión



## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N°18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE CAPTURA DE ESPECIES SALMONÍDEAS PROVENIENTES DE CULTIVOS DE ACUICULTURA.  
(BOLETÍN N° 11.571-21)**

---

**I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** prevenir el escape de salmones desde los centros de acuicultura; regular la autorización de captura de salmones escapados por pescadores artesanales y sus organizaciones, sin que ello implique crear una pesquería del salmón; reforzar la obligación de los módulos de cultivo y fondeo, en el sentido de instalar y mantener condiciones de seguridad apropiadas a las características geográficas y oceanográficas del sitio concesionado; desde el punto de vista de técnica legislativa, se optó por integrar las disposiciones del proyecto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, en lugar de establecer un cuerpo normativo autónomo.

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de siete artículos permanentes y uno transitorio.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** los artículos 118 sexies y 118 septies, contenidos en el artículo 7 del proyecto, son de quórum calificado, en cuanto establecen requisitos o límites al ejercicio de la actividad extractiva, que permite adquirir el dominio por ocupación. En consecuencia, atendido lo que preceptúa el artículo 66, inciso tercero, de la Constitución Política de la República, su aprobación exige el voto de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio.

**V. URGENCIA:** no tiene.

**VI. ORIGEN e INICIATIVA:** moción de los Honorables Diputados señores Iván Flores, Bernardo Berger, Víctor Torres, Fidel Espinoza, Matías Walker y los exdiputados señores Juan Morano, Iván Fuentes, Sergio Ojeda y Jorge Ulloa.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.



**VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 23 de abril de 2019.

**IX. APROBACIÓN EN GENERAL POR EL SENADO:** 24 votos a favor y 11 abstenciones, el 08 de septiembre de 2020.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe; se propone a la Sala la aprobación en particular.

**II ACUERDOS:**

|                                  |                                 |
|----------------------------------|---------------------------------|
| Indicación N° 1                  | Aprobada con modificaciones 3x0 |
| Indicación N° 2                  | Rechazada 3x0                   |
| Indicación N° 3                  | Rechazada 3x0                   |
| Indicación N° 4, artículo 69ter. | Aprobada 3x0                    |
| Indicación N° 4, artículo 70bis  | Aprobada con modificaciones 3x0 |
| Indicación N° 5                  | Aprobada con modificaciones 3x0 |
| Indicación N° 6                  | Aprobada con modificaciones 3x0 |
| Indicación N° 7                  | Aprobada 3x0                    |
| Indicación N° 8                  | Aprobada 3x0                    |
| Indicación N° 9                  | Aprobada con modificaciones 3x0 |
| Indicación N° 10                 | Aprobada con modificaciones 3x0 |
| Indicación N° 11                 | Aprobada 3x0                    |
| Indicación N° 12                 | Rechazada 3x0                   |
| Indicación N° 13                 | Rechazada 3x0                   |
| Indicación N° 14                 | Inadmisible                     |
| Indicación N° 15                 | Inadmisible                     |
| Indicación N° 16                 | Inadmisible                     |
| Indicación N° 17                 | Aprobada 4x0                    |
| Indicación N° 18                 | Aprobada 4x0                    |
| Indicación N° 19                 | Aprobada 4x0                    |

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- Decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura.



- Del Código Penal, los artículos 440 y 456 bis A.
- Ley 19.713, que establece como medida de administración el límite máximo de captura por armador a las principales pesquerías industriales nacionales y la regularización del registro pesquero artesanal.
- Decreto con fuerza de ley N° 340, del Ministerio de Hacienda, de 1960, sobre concesiones marítimas.
- Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- Decreto N° 320, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2001, Reglamento Ambiental para la Acuicultura.
- Decreto N° 319, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2002, Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas.

-----

Valparaíso, 2 de agosto de 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ximena Belmar Stegmann'.

XIMENA BELMAR STEGMANN  
Secretaria accidental de la Comisión



## ÍNDICE

|   |    |
|---|----|
| Normas de quórum                            | 3  |
| Artículo 124                                | 3  |
| Exposiciones previas                        | 4  |
| Reformulación del proyecto de ley           | 31 |
| Discusión en particular                     | 35 |
| Primera propuesta del Ejecutivo             | 37 |
| Intervención de CONAPACH                    | 46 |
| Reformulación de la propuesta del Ejecutivo | 50 |
| Modificaciones                              | 60 |
| Texto del proyecto                          | 65 |
| Acordado                                    | 69 |
| Resumen ejecutivo                           | 71 |